

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

8 DE AGOSTO DE 2011

No. 1155

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal 3

Contraloría General

- ♦ Aviso CG/I/009/2011, a través del cual se hace del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que deberán abstenerse de recibir propuestas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la empresa "Lantas Asesoría y Servicios", S.A. de C.V. 7

Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

- ♦ Acuerdo mediante el cual se Aprueban los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet los Partidos Políticos en el Distrito Federal, y se abroga el que se aprobó mediante el Acuerdo 454/SO/22-10/2008 8

Instituto Electoral del Distrito Federal

- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para Regular los Procedimientos en Materia de Participación Ciudadana en el Distrito Federal 11
- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas 48
- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Partidos Políticos Locales 57

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Oficialía Mayor.-** Licitaciones Públicas Nacionales Consolidadas Números 30001077-007-11 a 30001077-009-11 .- Convocatoria 007.- Adquisición de vestuario operativo; calzado operativo y equipo de protección 68

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ Inmobiliaria Canarios, S.A. de C.V. 70
 - ♦ Notimex, S.A. de C.V. 71
 - ♦ Apoyos Económicos Familiares de México, S.A. de C.V. 72
 - ♦ MX Capital, S.A. de C.V. 73
 - ♦ Franquicias de Norteamérica, S.A. de C.V. 77
 - ♦ Sixdegrees México, S.A. de C.V. 77
 - ♦ Formas Continuas Administrativas, S.A. de C.V. 78
 - ♦ International Man Power, S.C. 79
 - ♦ Distribuidora Bossini'S Lens, S.A. de C.V. 80
 - ♦ Bienes y Equipos Empresariales, S.A. de C.V. 80
 - ♦ Hollingsworth México, S.A. de C.V. 81
 - ♦ Nutrición en Enfermedades Renales y Diálisis, S.A. de C V 82
 - ♦ Automatización y Control Técnica, S.A. de C.V. 83
 - ♦ Materiales Fers-t México, S.A. de C.V. 84
 - ♦ Comercializadora Jamesh, S.A. de C.V. 85
 - ♦ Industrias Gustafson, S.A. de C.V. 86
 - ♦ Maquiladora y Proyecto Real, S.A. de C.V. 86
 - ♦ Ch Mexicali, S.A. de C.V. 87
 - ♦ Diseño Clm, S.A. de C.V. 88
 - ♦ Gold 55, S.A. de C.V. 88
 - ♦ Kroig Hanns Valdez y Asociados, S. C. 89
 - ♦ Operadora Van Rankin, S. de R.L. de C.V. 89
 - ♦ **Edictos** 90
 - ♦ **Aviso** 91
-

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 24 en su fracción XXVIII, 174 y 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Establecer programas en materia de sanidad animal, así como implementar acciones, en el ámbito de su competencia, para promover la correcta atención y el bienestar de los animales, entre las cuales, le corresponde la emisión de lineamientos sanitarios que regulen la operación de las Clínicas Veterinarias Delegacionales y de los Centros de Atención Canina en términos de la presente Ley, la promoción del manejo ético y responsable de animales de compañía, en coordinación con dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y Delegaciones; así como el fomento de la adopción de animales, la realización de campañas de vacunación antirrábica y para esterilización de perros y gatos, proporcionar información sobre las ventajas de la aplicación de un cuadro básico de medicina veterinaria preventiva calendarizada y demás acciones que contribuyan a una convivencia sana y segura entre los propietarios y sus animales, a través de otorgar condiciones de bienestar a los perros y gatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIX. a XXXI. ...

Artículo 174.- La sanidad animal tiene por objeto la protección y preservación de la salud humana, a través de programas integrales que prevengan, y en su caso, controlen, los riesgos sanitarios que puedan surgir de animales o propagarse a través de ellos, de conformidad a las disposiciones que en materia de vigilancia y control epidemiológico correspondan.

La Secretaría será la instancia de coordinación para la realización de las disposiciones sanitarias que correspondan al Gobierno, demarcaciones territoriales y demás autoridades locales, previstas en las Leyes, Decretos, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a la que compete, además:

- I. Promover la concertación con las autoridades sanitarias federales, así como estatales y municipales del área conurbada, a efecto de implementar acciones programáticas en materia de sanidad animal;
- II. Formular y desarrollar, a través de la Agencia, programas permanentes de difusión y fomento para el control sanitario de criaderos, clínicas veterinarias, albergues y similares, de los establecimientos comerciales y espacios de diversa índole dedicados a la compra, renta y venta de animales, así como de aquellos destinados a su manejo, exhibición, vacunación y esterilización, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Ambiental, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Realizar verificación sanitaria, por medio de la Agencia, a las Clínicas Veterinarias Delegacionales, Centros de Atención Canina y análogos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Fortalecer las actividades permanentes e intensivas de vacunación antirrábica, y las correspondientes para esterilización de perros y gatos, de forma gratuita;
- V. Supervisar y autorizar, a través de la Agencia, las condiciones sanitarias de los espacios destinados a la incineración de cadáveres de animales, y la supervisión de los establecimientos comerciales que presten los servicios funerarios correspondientes.

Artículo 175.- La política de sanidad animal en el Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

- I. Se entenderá por:
 - a. Centros de Atención Canina: Los establecimientos de servicio público operados por la Secretaría que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, y demás establecidas los en ordenamientos jurídicos aplicables; y
 - b. Clínicas Veterinarias Delegacionales: Los establecimientos públicos operados por las demarcaciones territoriales, cuyo objeto es proporcionar servicios para atención de emergencias a perros y gatos, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización.
- II. La Secretaría, como instancia rectora en la materia, emitirá y vigilará el cumplimiento de los lineamientos de operación sanitaria para las Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para proporcionar a los animales un trato digno y respetuoso con manejo ético y responsable, durante los procedimientos de captura, retiro, traslado, estancia y, en su caso, sacrificio. La Secretaría, en los lineamientos sanitarios, determinará la coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal para el cumplimiento de las fracciones a las que se refiere el presente artículo. En los lineamientos de operación a los que se refiere el presente artículo, se establecerán los siguientes procedimientos:
 - a. De los servicios que proporcionan;
 - b. De la captura y retiro de perros y gatos abandonados o ferales, la cual se realizará sólo a petición ciudadana evitando, en la medida de lo posible, las capturas masivas, con excepción de aquellos casos en los que queden determinadas bajo las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Se deberá capacitar al personal encargado de llevar a cabo este procedimiento, para que proporcione un trato digno, respetuoso y de manejo ético y responsable a los animales, de conformidad con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
 - c. De la estancia y manejo de perros y gatos ingresados a las Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina, con el fin de que respondan a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

- d. Del sacrificio de emergencias por motivos de enfermedad y por entrega voluntaria de los animales que sean ingresados a las Clínicas Veterinarias Delegacionales y del sacrificio humanitario en los Centros de Atención Canina, seleccionando como método, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de la materia, la sobredosis de barbitúricos y previa sedación profunda de todos los ejemplares, para lo cual deberá capacitarse al personal encargado del procedimiento referido, con la finalidad de que cumpla con el protocolo respectivo;
 - e. De la esterilización de perros y gatos, contemplando que sea permanente y gratuita;
 - f. De la participación de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, defensa y bienestar de los animales, y de la difusión de una cultura a favor de un trato digno y respetuoso para los animales en las acciones de promoción que se derivan del presente artículo y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y
 - g. Los demás que determine la Secretaría.
- III. La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal establecerá el esquema de pagos correspondientes y, en su caso, las exenciones, respecto a los servicios que se proporcionen en las Clínicas Veterinarias Delegacionales y en los Centros de Atención Canina observando para ello lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo procurará que los derechos que se reciban por estos conceptos se canalicen de manera ágil a esos lugares para ser aplicados en su mantenimiento y rehabilitación, así como para la adquisición de los insumos y equipo necesarios para su correcta operación, dentro del ejercicio fiscal que corresponda.
- IV. Las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, promoverán la instalación de contenedores diseñados para el depósito de excretas caninas en espacios públicos determinados, debiendo realizar el vaciado diario en recipientes cerrados y mantenimiento necesario para su óptimo funcionamiento; además se observará el aprovechamiento de los desechos orgánicos en los términos establecidos en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Se realizarán acciones masivas de difusión sobre la importancia de recoger las heces fecales de los animales de compañía en la vía pública.
- V. La Secretaría, conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal respectivas y como forma de corresponsabilidad social en la política de sanidad animal del Distrito Federal, fomentará en la sociedad la cultura sobre un manejo ético y responsable de sus animales, buscando con ello que se les proporcione un trato digno y respetuoso que opere a favor de que disminuyan el abandono, el maltrato y las agresiones.
- VI. El Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Delegaciones, en el ámbito de sus competencias, propondrán y asignarán los recursos suficientes y específicos para la aplicación de las acciones derivadas del presente artículo, así como para intensificar la esterilización de perros y gatos de forma permanente y gratuita, dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Las Dependencias que integran la Administración Pública del Distrito Federal y las demarcaciones territoriales a las que se refiere el presente Decreto, de acuerdo a la suficiencia presupuestal asignada por la Asamblea Legislativa, instrumentarán las acciones contenidas en el mismo, de conformidad con sus atribuciones.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 base II inciso d), se atenderá a la disponibilidad del medicamento que, conforme a su autorización y liberación de los permisos respectivos, realice la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables. En caso de un desabasto debidamente acreditado de los fármacos correspondientes, se emplearán temporalmente, los métodos de sacrificio contemplados en la Norma Oficial Mexicana de la materia y solamente en aquellos casos en los que así lo permita.

La Secretaría y demás dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las gestiones necesarias a fin de garantizar, al máximo de sus posibilidades, la disponibilidad de los insumos y equipo necesarios para el debido cumplimiento de sus programas, en los términos dispuestos en el presente Decreto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CUARTO.- La Secretaría contará con 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir los lineamientos sanitarios de operación de las Clínicas Veterinarias Delegacionales y de los Centros de Atención Canina a los que se refiere la presente Ley.

Previo a la publicación de los lineamientos a los que se refiere el presente artículo, la Secretaría invitará a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a las Delegaciones, al Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal para el Bienestar y Atención de los Animales, a instituciones académicas y a personas interesadas en la materia, para su revisión y consulta.

Las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría, a más tardar en dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán instrumentar las acciones necesarias para llevar a cabo la transición de los Centros de Atención Canina y cualquier análogo a Clínicas Veterinarias Delegacionales.

La Secretaría, en los lineamientos que emita, propondrá un cronograma para dar cumplimiento a esa disposición, así como las condiciones mínimas indispensables para su óptimo funcionamiento y de esa manera garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil once.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES, PRESIDENTE.- DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. JORGE PALACIOS ARROYO, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, al primer día del mes de agosto del año dos mil once.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Contraloría General

Aviso CG/I/009/2011, a través del cual se hace del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que deberán abstenerse de recibir propuestas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la empresa “Llantas Asesoría y Servicios”, S.A. de C.V.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento.- Contraloría General del Distrito Federal)

“2011 Año del Turismo”

Aviso CG/I/ 009 /2011.

**A LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS,
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Que el 26 de julio de 2011, esta Contraloría General notificó el oficio CG/DGL/DRI/0405/2011, en el que se consigna la resolución de similar fecha, mediante la cual se determinó el plazo de impedimento para participar en procedimientos de contratación y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con número de expediente CG/DRI/SPC-04/2011, a la empresa “Llantas Asesoría y Servicios”, S.A. de C.V., con R.F.C. LAS-070305-JK7.

Que con fundamento en los artículos 16 fracción IV y 34 fracción XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2º fracción III, 39 fracción VI, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos en las materias antes señaladas, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con dicha sociedad mercantil, por un plazo de 1 año, contado a partir del día en que se publique el presente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos del presente Aviso, sin que sea necesario algún otro comunicado.

ATENTAMENTE

(Firma)

**LIC. RICARDO GARCÍA SAINZ LAVISTA
CONTRALOR GENERAL**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ SÁNCHEZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE EL CONFIERE EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO 0900/SO/06-07/2011, SE PUBLICA EL:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER EN SUS PORTALES DE INTERNET LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, Y SE ABROGA EL QUE SE APROBÓ MEDIANTE EL ACUERDO 454/SO/22-10/2008.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que de conformidad con el artículo 31 de la LTAIPDF, los partidos políticos en el Distrito Federal son sujetos públicos obligados a la transparencia y el acceso a la información en los términos de la citada Ley y el Código Electoral del Distrito Federal.
3. Que el pasado 20 de diciembre de 2010, en el número 993 de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se publicó el decreto por el que se expide una nueva Ley Electoral denominada Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (CIPEDF); mediante el decreto de marras, en el Artículo Tercero transitorio se dispuso la abrogación del Código Electoral del Distrito Federal (CEDF) que fue publicado el 10 de enero de 2008 en el mismo medio.
4. Que con el propósito de garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al INFODF por la LTAIPDF como órgano garante de la transparencia y en lo específico en la obligación de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos del Distrito Federal, se generaron los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben de dar a conocer en sus Portales de Internet las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal, en los sucesivo “Criterios”, los cuales fueron aprobados el 22 de junio de 2008 por el Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo 454/SO/22-10/2008.
5. Que los Criterios aprobados por el Pleno del INFODF el 22 de junio de 2008, se generaron atendiendo lo dispuesto en el extinto Código Electoral del Distrito Federal. Al quedar abrogado el CEDF por el CIPEDF, surgió la necesidad de generar una nueva versión de los Criterios que atienda las disposiciones del marco normativo vigente.
6. Que uno de los cambios nodales que se consignaron en el CIPEDF para los partidos políticos en materia de transparencia y del derecho de acceso a la información pública, es la homologación de sus obligaciones en este rubro a la par del resto que deben de atender ante la Autoridad Electoral. En este contexto, la fracción XXII del artículo 222 del citado Código, define en veinticinco incisos, los aspectos que deben de considerarse como información pública de oficio, es decir, toda aquella información que deben de generar los partidos políticos en el Distrito Federal sin que medie petición de parte, la cual debe ponerse a disposición del público en sus oficinas, medios de difusión, así como en sus portales de internet.

7. Que entre las acciones realizadas para elaborar los nuevos Criterios aplicables a los partidos políticos del Distrito Federal, el InfoDF realizó, desde el pasado mes de febrero de 2011, una revisión y análisis de las obligaciones de transparencia establecidas en el nuevo CIPEDF, de la cual surgió una primera versión de los nuevos Criterios.
8. Que dicha propuesta se analizó de manera coordinada con los representantes del Instituto Electoral del Distrito Federal y de los partidos políticos en el Distrito Federal, a fin de enriquecer su contenido, proceso del cual surgieron diversos comentarios, sugerencias y observaciones que fueron valorados e integrados a la propuesta de Criterios que, como anexo al presente acuerdo, es sometido a la consideración del órgano máximo de dirección del INFODF.
9. Que es necesario que el INFODF cuente con los instrumentos técnicos y metodológicos que brinden certeza al desarrollo de actividades relacionadas con la evaluación cuantitativa y cualitativa de la información pública que oficio que difunden los partidos políticos del Distrito Federal en sus portales de internet, para medir el grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les establece el CIPEDF.
10. Que para efectos de establecer una estructura homogénea de presentación de la información pública de oficio que los partidos políticos deben de difundir en sus portales de internet, así como para definir los elementos que permitirán medir la calidad de la misma y establecer la forma en cómo se medirá, al tiempo de armonizar esta metodología con el nuevo CIPEDF, resulta imprescindible generar una nueva versión de los criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben de dar a conocer en sus portales de internet.
11. Que de resultados obtenidos en las evaluaciones que se realicen con estos instrumentos, permitirán establecer estrategias e impulsar acciones de manera conjunta y coordinada con los partidos políticos, a fin de coadyuvar al fortalecimiento y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en el Distrito Federal.
12. Que es facultad del Pleno del INFODF de acuerdo a los artículos 71, fracción VII de la LTAIPDF, emitir su reglamento interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento interno
13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71, fracciones XI, y XXI de la LTAIPDF, es facultad del INFODF evaluar el acatamiento de las normas en materia de transparencia y publicidad de los actos de los sujetos obligados, así como vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y su Reglamento.
14. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del INFODF, corresponde al Pleno del Instituto determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que prevé el artículo 71 de la LTAIPDF; aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y, establecer un sistema de evaluación sobre el cumplimiento de metas, así como dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.
15. Que en términos del artículo 23, fracciones I y V del Reglamento Interior del INFODF, la Dirección de Evaluación y Estudios tiene dentro de sus facultades la de diseñar, actualizar e instrumentar, previa aprobación del Pleno, la metodología y criterios de evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de internet de los sujetos obligados; así como evaluar el cumplimiento de éstos respecto a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable.
16. Que con base en la atribución conferida al Comisionado Ciudadano Presidente en el artículo 13, fracción IV del Reglamento Interior del INFODF, se propone al Pleno del INFODF el Proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban los criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet los partidos políticos en el Distrito Federal, y se abrogan los que se aprobaron mediante el acuerdo 454/SO/22-10/2008.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Criterios y Metodología de Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet los partidos políticos en el Distrito Federal, conforme al documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el acuerdo 454/SO/22-10/2008 de fecha veinte de mayo de dos mil ocho.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios para que, con base en los Criterios y Metodología aprobados por el presente Acuerdo, realice durante el mes de julio de dos mil once, una evaluación-diagnóstico de la información pública de oficio que deben de difundir los partidos políticos del Distrito Federal en sus portales de Internet.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo y su anexo a la Presidencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como a los presidentes de los partidos políticos en el Distrito Federal.

QUINTO. Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo, sin sus anexos, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, de forma íntegra, en el portal de Internet y en los estrados del Instituto, respectivamente.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil once. Los Comisionados Ciudadanos presentes, firman al calce, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

México, D.F., a 02 de agosto de 2011

(Firma)

Lic. José de Jesús Ramírez Sánchez
Secretario Técnico del INFODF
Responsable de la Publicación

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. BERNADO VALLE MONROY, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, párrafos tercero, y 60, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y en acatamiento con el punto de acuerdo **QUINTO** del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los Lineamientos para regular los Procedimientos en materia de Participación Ciudadana en el Distrito Federal, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en Sesión Extraordinaria del 12 de julio de 2011, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

1. Los presentes Lineamientos son obligatorios y tienen como fin regular el trámite y resolución de los siguientes procedimientos previstos en el Capítulo X, del Título Noveno, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal:

- a) Para la resolución de diferencias al interior de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- b) Para la determinación de responsabilidades, derivado de la probable realización de una conducta sancionable o por dejar de hacer alguna obligación prevista por la Ley, de los integrantes de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y los Consejos Ciudadanos Delegacionales, y
- c) Para el trámite del Recurso de revisión interpuesto contra las resoluciones emitidas por el Pleno de los Comités Ciudadanos; de los Consejos de los Pueblos, o la Comisión de Asuntos Internos de los Consejos Ciudadanos Delegacionales.

2. Además de las definiciones contenidas en la Ley de Participación Ciudadana, para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

A. En relación con los ordenamientos aplicables:

- I. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;
- II. Ley: Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y
- III. Lineamientos: Los presentes Lineamientos.

B. En relación con los sujetos:

- I. Ciudadano: Mujeres y varones del Distrito Federal que teniendo calidad de mexicanos y siendo mayores de dieciocho años posean la calidad de vecinos u originarios de la entidad.
- II. Comité Ciudadano: Órgano de representación ciudadana de la colonia;
- III. Consejo del Pueblo: Órgano de representación ciudadana en cada uno de los pueblos originarios que se encuentran listados en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley;
- IV. Consejo Ciudadano: instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités Ciudadanos y Organizaciones Ciudadanas en cada una de las 16 demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;
- V. Consejero Ciudadano: Integrante del Consejo Ciudadano Delegacional;
- VI. Coordinador Interno o de Concertación Comunitaria: Integrante del Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo, según corresponda; responsable de coordinar y presidir los trabajos del Pleno y que no tiene la representación de ellos;

- VII. Coordinador Distrital: Funcionario del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, que ocupa el cargo dentro de cada una de las cuarenta Direcciones Distritales del Instituto Electoral;
- VIII. Comisión de Asuntos Internos: Órgano del Consejo Ciudadano Delegacional encargado de resolver las diferencias al interior del mismo y de determinar las responsabilidades de los Consejeros Ciudadanos, de conformidad con el artículo 262 de la Ley;
- IX. Denunciado: Representante ciudadano al cual se le acusa de la probable realización de una conducta sancionable o por dejar de hacer alguna obligación prevista en la Ley;
- X. Denunciante: Representante ciudadano o consejero ciudadano que denuncia diferencias al interior del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o Consejo Ciudadano al que pertenece; así como el vecino o ciudadano de la colonia o pueblo originario, que denuncia por escrito la probable realización de una conducta sancionable o por dejar de hacer alguna obligación prevista en la Ley, atribuibles al representante(s) ciudadano(s) o consejero(s) ciudadano(s), considerados como responsables;
- XI. Dirección Distrital: Órgano desconcentrado del Instituto Electoral, de carácter administrativo, que funciona de forma permanente en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal;
- XII. Instituto Electoral: Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XIII. Pleno: Órgano conformado por los integrantes del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, cuyas decisiones se toman por consenso o mayoría;
- XIV. Recurrente: Denunciante o denunciado que tenga un interés jurídico derivado de una resolución emitida por el Pleno o la Comisión de Asuntos Internos, según corresponda;
- XV. Representante Ciudadano: Integrante del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo, o Consejeros Ciudadanos, según corresponda;
- XVI. Secretario Técnico Jurídico: Funcionario del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal que ocupa el cargo dentro de cada una de las cuarenta Direcciones Distritales del Instituto Electoral;
- XVII. Tercero interesado: Denunciante o denunciado con un interés distinto al del recurrente, y
- XVIII. Vecino: Persona que vive por más seis meses en la colonia o pueblo del Distrito Federal.

C. En relación con sus conceptos:

- I. Amigable composición: Arreglo de un conflicto con la intervención de los integrantes del Pleno o de la Comisión de Asuntos Internos.
- II. Conciliación: Acuerdo celebrado entre quienes se encuentran ante un conflicto para solucionarlo.
- III. Estrados: Lugares públicos destinados en las Direcciones Distritales correspondientes, para la notificación y publicidad de los acuerdos y las resoluciones que recaigan a los procedimientos y recursos de revisión;
- IV. Interés jurídico: El derecho que le asiste a la persona que considere que una resolución le afecta.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

3. Corresponde al Pleno o, en su caso, a la Comisión de Asuntos Internos, tramitar y resolver por mayoría de votos las denuncias por actos u omisiones de los representantes o consejeros ciudadanos derivadas de:

- a) Las diferencias al interior de Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y Consejos Ciudadanos Delegacionales, y
- b) Para la determinación de responsabilidades.

En contra de dichas resoluciones se podrá presentar el recurso de revisión ante las Direcciones Distritales.

4. Podrán iniciar los procedimientos:

- I. Para la resolución de diferencias al interior: Los representantes ciudadanos o consejeros ciudadanos, según corresponda, por la probable realización de una conducta sancionable o por una omisión prevista como tal, en la Ley;
- II. Para la determinación de responsabilidades: Los representantes ciudadanos o consejeros ciudadanos, vecinos, ciudadanos y organizaciones ciudadanas de la colonia, pueblo o Delegación, por la probable realización de una conducta sancionable o por dejar de hacer alguna obligación consideradas como responsabilidades en la Ley, y
- III. Para el trámite del Recurso de Revisión: El denunciante o denunciado que tenga interés jurídico, generado por una resolución emitida por el Pleno o la Comisión de Asuntos Internos.

5. En los casos de que una denuncia de responsabilidades se presente en contra de todos los representantes ciudadanos o consejeros ciudadanos, integrantes de un mismo Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o Consejo Ciudadano Delegacional, respectivamente, por las acciones u omisiones establecidas en los artículos 105 y 213 de la Ley, la Dirección Distrital que corresponda, deberá conocer, sustanciar y resolver en única instancia la misma, de conformidad con lo previsto para el procedimiento de responsabilidades establecido en los presentes Lineamientos.

6. Se entenderá como diferencias al interior o responsabilidades de los integrantes de los Consejos Ciudadanos, las mismas que la Ley establece para los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, de conformidad con lo previsto en el artículo 262 de la Ley y en los presentes Lineamientos.

Cuando se trate de denuncias relacionadas con los Consejos Ciudadanos, su trámite y resolución se realizará primero por la Comisión de Asuntos Internos que corresponda y, posteriormente, por la Dirección Distrital que el Instituto Electoral determine como Cabecera Delegacional en la demarcación, misma que podrá según sea el caso, confirmar, revocar o modificar la resolución controvertida.

7. En caso de que alguna denuncia se llegara a presentar en las oficinas centrales del Instituto Electoral, ésta será remitida por el Secretario Ejecutivo a la brevedad, a la Dirección Distrital correspondiente, para que ésta a su vez lo remita al Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo competente, o en su caso, a la Comisión de Asuntos Internos respectiva.

En el caso de que una Dirección Distrital reciba una denuncia que no corresponda a su ámbito territorial, ésta será remitida a la que corresponda, sin dilación alguna.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

8. Todas las notificaciones se realizarán personalmente y los plazos se contarán a partir del día siguiente de recibida la misma, excepto las derivadas del recurso de revisión que podrán hacerse por estrados, según se requiera para la eficacia de lo que se notifica.

Las notificaciones por estrados serán válidas a partir del día siguiente en que sean fijadas en el lugar destinado para tal efecto.

Las notificaciones personales serán realizadas por el Secretario del Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión de Asuntos Internos, o por el representante ciudadano que en orden de prelación no este involucrado en la denuncia, según sea el caso, quien deberá efectuarlas atendiendo a lo siguiente:

- I. Verifica que el domicilio corresponde al señalado en el escrito de denuncia;
- II. Cerciorado de lo anterior, solicita la presencia de la persona a la cual se dirige la notificación, y
- III. De encontrarse la persona indicada, se efectúa la misma utilizando el Formato C-1.

En caso de no encontrarse el interesado:

- I. Se dejará citatorio conforme al Formato C-2, para que éste espere al notificador el día hábil siguiente en un horario específico;
- II. Dicho citatorio sólo podrá realizarse cuando el notificador se entienda con un empleado, familiar o persona que manifieste conocer al interesado, que sea mayor de edad, y
- III. Si después de dejar citatorio el interesado no se encuentra en la fecha y hora señaladas, la notificación se efectuará atendiendo al Formato C-1, con la persona mayor de edad que se encuentre presente en el domicilio, a falta de ésta, el citado formato se fijará junto con una copia del documento en el exterior del inmueble que corresponde al domicilio.

Cuando el interesado o la persona mayor de edad presente en el domicilio se nieguen a recibir la notificación, se hará constar dicha circunstancia en el Formato C-1 y se fijará en el exterior del domicilio señalado.

9. Cuando la notificación se fije en el exterior del domicilio señalado o no se haya podido realizar por que la persona a notificar no vive en el domicilio, se procederá a publicar copia simple del acuerdo o resolución a notificar y de los formatos respectivos en los estrados de la Dirección Distrital correspondiente.

En tal supuesto, la Dirección Distrital facilitará sus estrados a la persona encargada de realizar la notificación, para la fijación de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, los documentos quedarán a disposición del interesado para su entrega en el lugar donde se lleve a cabo la sesión del Pleno del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo o de la Comisión de Asuntos Internos que sea convocada para la resolución del caso, según corresponda.

10. Los plazos para el desahogo de los procedimientos se contarán de lunes a viernes, con excepción de los días festivos, así como los determinados por el Instituto Electoral.

Las sesiones del Pleno o la Comisión de Asuntos Internos se llevarán a cabo en los días y horario que establezcan por mayoría de votos de sus integrantes.

11. Para los recursos de revisión, todas las diligencias se celebrarán en días y horas hábiles, de lunes a viernes y de nueve a diecisiete horas.

Se podrá concluir la actuación en día u hora inhábil, siempre y cuando haya comenzado en día y hora hábil y ésta sea continua.

CAPÍTULO IV DE LAS PRUEBAS

12. Las pruebas deberán presentarse con el escrito de denuncia y éstas serán analizadas durante la sesión del Pleno del Comité Ciudadano o del Consejo de Pueblo o, en su caso, de la Comisión de Asuntos Internos del Consejo Ciudadano que sea convocada para resolver el asunto.

Bajo ningún supuesto se admitirán otras pruebas que no sean presentadas con la denuncia o la contestación a la misma.

13. Las partes podrán ofrecer como pruebas, las siguientes:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Testimoniales;
- d) Técnicas,
- e) Cualquier otro medio no contrario a la moral y a las buenas costumbres;
- f) Presuncional legal y humana, e
- g) Instrumental de actuaciones.

14. Son documentales públicas, los documentos expedidos por cualquier autoridad en el ámbito de sus funciones, o personas con fe pública.

15. Son documentales privadas, todos los documentos que no son expedidos por autoridades en el ámbito de su competencia o por persona con fe pública.

16. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, video, audio, así como todos aquellos elementos tecnológicos que puedan ser analizados, siempre y cuando el Pleno o la Comisión de Asuntos Internos tengan los elementos de reproducción a su alcance o estos sean proporcionados por quien ofrezca la prueba.

En todos los casos, quien ofrece la prueba deberá señalar lo que pretende acreditar con dicha prueba, señalando cuándo, cómo y dónde ocurrieron los hechos.

17. Testimonial es la declaración de una persona, a través de la cual manifiesta los hechos que le constan.

Sólo será válida cuando sea ofrecida por escrito junto con la denuncia y el testigo asista a la sesión en la que se resuelva el asunto, a fin de que personalmente manifieste que tiene conocimiento de los hechos.

18. Las documentales públicas demostrarán plenamente los hechos, salvo prueba en contrario.

Las documentales privadas y técnicas tendrán validez cuando de ellas se desprenda cómo, cuándo y dónde sucedieron los hechos y coincidan con otras pruebas.

Por cada hecho, podrán ofrecerse hasta dos testimoniales. En caso de detectarse que las declaraciones se presentan en un mismo formato y con las mismas palabras, se podrá afectar su validez. Durante su presentación, se otorgará el uso de la palabra hasta por dos ocasiones de diez y cinco minutos, respectivamente, a la persona para hacer constar los hechos.

19. Se considera presuncional legal y humana a los razonamientos basados en lo que indica la ley y la experiencia.

20. Se considera instrumental de actuaciones a todo lo que integra el expediente.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

PARA LA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS AL INTERIOR DE LOS COMITÉS CIUDADANOS, CONSEJOS DE LOS PUEBLOS Y CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES

21. Son diferencias al interior, las acciones u omisiones realizadas por cualquiera de los integrantes de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos o Consejos Ciudadanos Delegacionales, que se señalan a continuación:

- I. Hacer referencias o alusiones que ofendan a alguno o algunos de los integrantes del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo, Consejo Ciudadano Delegacional o de la asamblea ciudadana;
- II. Ausentarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo, Consejo Ciudadano o de la asamblea ciudadana;
- III. Retirarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del pleno o de las coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo, Consejo Ciudadano o de la asamblea ciudadana;
- IV. Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus tareas;
- V. Impedir u obstaculizar la presencia del personal del Instituto Electoral en las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o de las coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo, Consejo Ciudadano;
- VI. Contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo, Consejo Ciudadano, las coordinaciones de trabajo o las asambleas ciudadanas;

- VII. Invadir o asumir las atribuciones, actividades o trabajos de la coordinación del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo, Consejo Ciudadano, de los titulares de las coordinaciones internas de trabajo o del personal del Instituto Electoral;
- VIII. Omitir la entrega de actas y demás documentos a las Direcciones Distritales, y
- IX. Ocasionar daños de manera deliberada a los apoyos materiales entregados al Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o Consejo Ciudadano y demás bienes. Sin demérito de los demás tipos de responsabilidades que haya lugar a fincar.

22. Para dar inicio al procedimiento, el integrante del Comité Ciudadano, Consejo de Pueblo o Consejo Ciudadano, podrá presentar el Formato de denuncia DI-1 o en su caso presentar un escrito, que deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Nombre del denunciante;
- b) Domicilio del denunciante;
- c) Nombre del denunciado;
- d) Descripción de las acciones u omisiones consideradas como una diferencia al interior;
- e) Anexar las pruebas relacionadas con los hechos, y
- f) La firma del denunciante.

23. El integrante del Comité Ciudadano, Consejo de Pueblo o Consejo Ciudadano, deberá presentar el Formato de denuncia DI-1 o en su caso el escrito de denuncia ante:

- I. El Coordinador Interno o de Concertación Comunitaria o el Presidente de la Comisión de Asuntos Internos, según corresponda, quienes están facultados para recibir las denuncias;
- II. El Secretario del órgano de representación ciudadana, si el denunciado es el Coordinador Interno o de Concertación Comunitaria;
- III. El representante ciudadano que no esté involucrado en la denuncia, siguiendo el orden establecido en la Constancia de Asignación e Integración de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos;
- IV. Los vocales de la Comisión de Asuntos Internos, si el denunciado es el Presidente de dicha Comisión de Asuntos Internos, y
- V. El Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional, cuando los denunciados sean todos los integrantes de la Comisión de Asuntos Internos.

En ninguno de los casos, el denunciante podrá recibir su propia denuncia.

24. Quien recibe la denuncia integrará el expediente respectivo. El número de expediente se identificará con la clave que corresponda a cada Colonia o Pueblo Originario, o en su caso, a la clave de la delegación a la que pertenece el Consejo Ciudadano, separado por una diagonal el número consecutivo que le corresponda, otra diagonal y el año en curso (Ejemplo: Colonia Aguilera, 02-001/001/2011).

25. La denuncia será desechada por el Pleno o la Comisión de Asuntos Internos cuando:

- I. El escrito no contenga firma del denunciante;
- II. No se atienda la solicitud para completar los requisitos;
- III. Los actos denunciados sean distintos a los establecidos en el numeral 21 de los presentes Lineamientos;
- IV. El denunciante no sea integrante de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos o Consejos Ciudadanos, y
- V. Hayan transcurrido cinco días hábiles después de que se tuviera conocimiento del hecho denunciado.

26. El trámite de la denuncia terminará si:

- I. El denunciante manifiesta por escrito su voluntad de no continuar con la denuncia;
- II. Fallece el denunciante o el denunciado, o
- III. Se actualiza alguna de las causas señaladas en el numeral anterior.

27. El representante que reciba la denuncia verificará el cumplimiento de los requisitos, en caso de que se incumpla alguno, solicitará por escrito al denunciante que en un plazo de tres días hábiles cumpla con el mismo.

Si el denunciante no atiende a la solicitud, el Pleno o la Comisión de Asuntos Internos, según sea el caso, desechará la denuncia en la sesión, la cual deberá convocarse dentro de los trece días hábiles siguientes.

28. Cuando la denuncia cumpla los requisitos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción o al cumplimiento de lo solicitado, el representante que la reciba realizará las acciones siguientes:

- a) Elaborar el acuerdo de recepción de la denuncia, a través del Formato DI-3.
- b) Remitir al denunciado y al resto de los integrantes del Pleno o la Comisión de Asuntos Internos, copia de la denuncia.
- c) Una vez que el denunciado conteste lo que a su derecho convenga emitirá en los términos del numeral anterior el escrito de convocatoria en la cual se señalará día, hora y lugar de la sesión en la que se resolverá la diferencia planteada.

29. El o los representantes ciudadanos o consejeros ciudadanos denunciados formularán por escrito la contestación de la denuncia dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la misma. Dicho documento deberá entregarse junto con las pruebas respectivas, a través del Formato DI-2.

La Coordinación Interna o de Concertación Comunitaria, el ciudadano facultado, o bien, el Presidente de la Comisión de Asuntos Internos remitirá copia del escrito al denunciante y al resto de los integrantes del Pleno o de la citada Comisión, en un plazo de dos días hábiles, después de recibido, a través del Formato DI-3.1.

30. En el procedimiento de diferencias al interior se promoverá la conciliación y la amigable composición de las controversias.

31. Si el denunciado no contesta por escrito la acusación en su contra o no lo hace en el tiempo establecido, perderá su derecho a ello y se le tendrán como negados los hechos, de lo cual quien haya recibido el procedimiento dejará constancia por escrito, para continuar con el mismo.

32. Las diferencias planteadas se resolverán en la sesión del Pleno fijada para tal efecto, misma que se desarrollará conforme a las reglas establecidas para la celebración de las sesiones en la Ley.

La celebración de la sesión en la que se resolverá la diferencia planteada, se llevará a cabo dentro de los trece días hábiles siguientes a la contestación de la denuncia, o bien, de que venció el plazo para hacerlo.

33. Para efectos de la celebración de la conciliación o amigable composición, se atenderá a los criterios siguientes:

- I. En caso de que no asista el denunciante el asunto quedará como concluido;
- II. En caso de que no asista el denunciado, se continuará con el trámite.

34. En la sesión se invitará a las partes a que concilien sus diferencias. En caso de que no lleguen a un arreglo, el Pleno o la Comisión de Asuntos Internos, en su calidad de amigable componedor, propondrá la solución de la controversia (Formato DI-4).

Ambos supuestos quedarán asentados en el acta que para tal efecto se levante, quedando las partes obligadas a su cumplimiento, dando fin al procedimiento.

35. Si alguna de las partes se pronuncia en contra de los acuerdos de conciliación o amigable composición, el Pleno continuará con el procedimiento desahogando las pruebas presentadas, las cuales deberán valorarse en relación con los hechos controvertidos para determinar si ha lugar a sancionar a la parte denunciada.

La resolución que adopte el Pleno deberá emitirse atendiendo al Formato DI-4, durante la misma sesión.

36. Las conductas previstas en el numeral 21 serán sancionadas con apercibimiento por parte del Pleno o la Comisión de Asuntos Internos, consistente en la llamada enérgica de atención en el cual se exhorte al denunciado a no incurrir nuevamente en cualquiera de las conductas mencionadas.

37. Si después de concluir el procedimiento, se repite la conducta por alguna de las partes y, ésta ha sido objeto de una llamada enérgica de atención, podrá iniciarse a petición de la parte afectada, el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS, CONSEJOS DE LOS PUEBLOS Y CONSEJOS CIUDADANOS

38. Son responsabilidades de los integrantes del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o Consejo Ciudadano y, en consecuencia, se sancionarán con la separación o remoción, las acciones u omisiones siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;
- II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;
- III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan;
- IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley para ser integrante del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o Consejo Ciudadano;
- V. Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo en favor de algún partido político, coalición, precandidato, candidato, fórmula de candidatos o representantes populares;
- VI. Utilizar los apoyos materiales proporcionados por el Instituto Electoral, para beneficio propio, para obtener lucro o para fines distintos al desempeño de sus funciones, e
- VII. Integrarse a laborar en la administración pública delegacional, local o federal o ser incorporado a un programa social, que no sea universal, durante el período por el que fueron electos representantes ciudadanos.

39. Para dar inicio de este procedimiento, los representantes ciudadanos, los consejeros ciudadanos, los vecinos o ciudadanos de la colonia, pueblo originario o delegación, según corresponda, podrán presentar el Formato de denuncia DR-1 o en su caso presentar un escrito, que deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Nombre del denunciante;
- b) Domicilio del denunciante;
- c) Nombre del denunciado;
- d) Descripción de las acciones u omisiones que considere una diferencia al interior;
- e) Anexar las pruebas relacionadas con los hechos, y
- f) La firma del denunciante.

40. Los representantes ciudadanos, los consejeros ciudadanos, los vecinos o ciudadanos de la colonia, pueblo originario o delegación, según corresponda, deberán presentar el Formato de denuncia DR-1 o en su caso el escrito de denuncia ante:

- I. El Coordinador Interno o de Concertación Comunitaria o el Presidente de la Comisión de Asuntos Internos, quienes están facultados para recibir las denuncias;
- II. El Secretario del órgano de representación ciudadana, si el denunciado es el Coordinador Interno o de Concertación Comunitaria;
- III. El representante ciudadano que no esté involucrado en la denuncia, de acuerdo al orden establecido en la Constancia de Asignación e Integración de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos;
- IV. Cualquiera de los vocales de la Comisión de Asuntos Internos, si el denunciado es el Presidente de dicha Comisión, y
- V. La Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional, cuando los denunciados sean todos los integrantes de la Comisión de Asuntos Internos.

41. Recibida la denuncia, se integrará el expediente respectivo, el cual se identificará con la clave que corresponda a cada Colonia o pueblo originario, o en su caso, a las iniciales de la delegación a la que pertenece el Consejo Ciudadano, separado por una diagonal el número consecutivo que le corresponda, y por otra, el año en curso.

42. La denuncia será desechada por el Pleno o la Comisión de Asuntos Internos cuando:

- I. El escrito no tenga firma del denunciante;
- II. Los actos denunciados sean distintos a los previstos por el numeral 38 de los presentes Lineamientos;
- III. Hayan transcurrido cinco días hábiles después de que se tenga conocimiento del hecho, y
- IV. Los actos u omisiones hayan sido previamente resueltos por el Pleno o la Comisión de Asuntos Internos, o bien, por la Dirección Distrital.

43. El trámite de la denuncia terminará si:

- I. El denunciante manifiesta por escrito su voluntad de no continuar con la denuncia;
- II. Fallece el denunciante o denunciado, o
- III. Se actualiza alguna de las causas señaladas en el numeral anterior.

44. El representante facultado para recibir denuncias verificará el cumplimiento de los requisitos, en caso contrario solicitará al denunciante que en un plazo de tres días hábiles cumpla con los mismos.

Si el denunciante no atiende dicha solicitud, se tendrá por desechada la denuncia, lo cual deberá ser resuelto en la sesión del Pleno o la Comisión de Asuntos Internos que corresponda, que habrá de convocarse dentro de los trece días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para contestar la solicitud.

45. Cuando la denuncia cumple los requisitos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción o al cumplimiento de lo solicitado, el representante facultado para recibirla realizará las acciones siguientes:

- a) Elaborar el acuerdo de recepción de la denuncia, a través del Formato DR-3.
- b) Remitir al denunciado y al resto de los integrantes del Pleno o la Comisión de Asuntos Internos, copia de la denuncia.
- c) Una vez que el denunciado conteste lo que a su derecho convenga emitirá en los términos del numeral anterior el escrito de convocatoria en la cual se señalará día, hora y lugar de la sesión en la que se resolverá la diferencia planteada.

46. El o los representantes ciudadanos o consejeros ciudadanos denunciados formularán por escrito la contestación de la denuncia dentro del plazo de cinco días hábiles, después de que les sea notificada la misma. Dicho documento deberá entregarse junto con las pruebas respectivas, a través del Formato DR-2.

La Coordinación Interna o de Concertación, o bien, la Comisión de Asuntos Internos remitirá copia del escrito al denunciante y al resto de los integrantes del Pleno o de la Mesa Directiva de la citada Comisión, en un plazo de dos días hábiles, después de recibido, a través del Formato DR-3.1

47. Si el denunciado no contesta por escrito la acusación en su contra o no lo hace en el tiempo establecido, perderá su derecho a ello y se le tendrán como negados los hechos, de lo cual quien haya recibido el procedimiento dejará constancia por escrito, para continuar con el mismo.

Las diferencias planteadas se resolverán en la sesión del Pleno fijada para tal efecto, misma que se desarrollará conforme a las reglas establecidas para la celebración de las sesiones en la Ley.

48. La resolución de la denuncia se emitirá a través del Formato DR-4, para lo cual el Pleno o la Comisión de Asuntos Internos deberá celebrar la sesión respectiva, la cual será convocada dentro de los trece días hábiles siguientes a la contestación de la denuncia, o bien, de que venció el plazo para hacerlo, en la cual se determinará si ha lugar a sancionar o no a la parte denunciada.

49. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por separación la pérdida temporal de la calidad de representante o consejero ciudadano, por haber incurrido en las conductas que establecen las fracciones I y III, del numeral 38.

La imposición de sanciones consistente en la separación de los representantes ciudadanos no podrá ser menor a un mes ni mayor a tres meses, dependiendo de las circunstancias de la falta.

La remoción es la pérdida definitiva de la calidad de representante ciudadano o de consejero ciudadano por haber incurrido en las conductas establecidas en las fracciones II, IV, V, VI y VII del citado numeral.

CAPÍTULO III DE LA SESIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS

50. En la Sesión del Pleno o de la Comisión de Asuntos Internos en que se resuelva el procedimiento se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. El Coordinador Interno, de Concertación Comunitaria, el presidente de la Comisión de Asuntos Internos, o en su caso, el representante ciudadano al cual le hubiera correspondido la recepción de la denuncia presentada, informará de la misma, señalando las solicitudes que, en su caso, hayan sido formuladas, indicando el nombre del denunciante, si es o no integrante de Comité Ciudadano, Consejo de Pueblo o Consejo Ciudadano, y la descripción de los hechos controvertidos.
- II. Asimismo, hará del conocimiento de los presentes el nombre del denunciado y, en su caso, el escrito con que haya contestado la denuncia, indicando si la misma fue presentada dentro del plazo establecido y conforme a los requisitos previstos en el formato correspondiente;
- III. Describirá las pruebas ofrecidas;
- IV. En uso de la voz, los integrantes del Pleno que no son parte de la controversia, formularán sus comentarios respecto del asunto que se analiza;
- V. Tratándose de controversias consideradas como diferencias al interior se privilegiará la conciliación o amigable composición. De no lograrse ésta, se continuará con el procedimiento;
- VI. Habiendo permitido a las partes manifestar lo que a su derecho corresponda, será declarado el cierre del procedimiento y se procederá a emitir la resolución respectiva, a través del Formato DI-4 o DR-4, según corresponda.

51. La resolución emitida tendrá como efecto el determinar si el o los representantes ciudadanos incurrieron en alguna acción u omisión y, en su caso, si procede emitir una sanción. Dicha resolución surtirá sus efectos inmediatamente después de que la Dirección Distrital comunique que no se interpuso recurso de revisión, o bien, una vez que haya resuelto el mismo.

Las resoluciones del Pleno o de la Comisión de Asuntos Internos deberán hacerse del conocimiento de la Asamblea Ciudadana o del Pleno del Consejo Ciudadano, según sea el caso, en la próxima sesión a la que se convoque. Y a la Dirección Distrital correspondiente, al denunciante y al denunciado, dos días hábiles después de aprobada.

52. La resolución deberá constar por escrito y contendrá:

- a) Lugar y fecha;
- b) Órgano que fórmula la resolución;
- c) Nombre de las partes y si el procedimiento es de diferencias al interior o responsabilidades;
- d) La fecha de presentación de la denuncia, y en su caso, las solicitudes para el cumplimiento de los requisitos que se hayan realizado;
- e) Precisar si el denunciante es integrante del Comité Ciudadano; Consejo del Pueblo o Consejo Ciudadano, y con qué se identificó;
- f) La narración de los hechos y del trámite llevado a cabo;
- g) La conclusión a la que llegó el pleno después de revisar las pruebas para tener por ciertos o falsos, cada uno de los hechos denunciados;
- h) Señalar si el denunciado cometió o no una falta y en caso afirmativo la sanción que corresponda;
- i) La forma de notificación a las partes;
- j) Fecha de la resolución, y
- k) Firmas de los integrantes del Pleno del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE REVISIÓN

53. La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a los principios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

54. Las resoluciones que emita el Pleno del Comité Ciudadano o del Consejo de Pueblo, así como aquellas que apruebe la Comisión de Asuntos Internos respectiva, con motivo de los procedimientos de diferencias al interior o de la determinación de responsabilidades, podrán ser recurridas por el denunciante o el denunciado que tenga interés jurídico, mediante la presentación del escrito inicial ante la Dirección Distrital competente, a través del Formato RR-1.

55. El plazo para la interposición del recurso de revisión será de cinco días hábiles después de que se haya notificado la resolución a las partes, o bien, se tenga conocimiento de la misma. El Pleno o, en su caso, la Comisión de Asuntos internos, deberá remitir a la Dirección Distrital el expediente original que derive del procedimiento sancionador desahogado ante el Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o Consejo Ciudadano.

La Dirección Distrital llevará un registro de los expedientes que le sean remitidos.

56. Los recursos se presentarán por escrito y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) El nombre del recurrente;
- b) El domicilio del recurrente;
- c) El órgano de representación ciudadana responsable;
- d) Los Agravios que le causa la resolución impugnada, y
- e) La Firma del recurrente.

57. El recurso de revisión será improcedente y se desechará de plano, cuando:

- I. No contenga firma del recurrente;
- II. El recurrente no acredite interés jurídico;
- III. La resolución impugnada haya causado estado;

- IV. El acto o resolución impugnado se hubiera consentido expresamente, y
- V. El escrito de interposición del recurso sea presentado fuera del plazo.

58. El recurso se sobreseerá cuando posterior a su admisión se presente cualquiera de las hipótesis siguientes:

- I. El recurrente se desista por escrito, en cualquier etapa del procedimiento;
- II. El fallecimiento del recurrente, y
- III. La actualización de alguna causal de improcedencia establecida en el numeral anterior.

59. Las Direcciones Distritales serán las encargadas de recibir, sustanciar y resolver los recursos de revisión que deriven de las resoluciones emitidas por el Pleno de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, de acuerdo con el ámbito territorial que le corresponda.

En el caso de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, por las Direcciones Distritales que el Instituto determine como cabecera de delegación.

60. La sustanciación del recurso de revisión estará a cargo del Coordinador Distrital, quien se apoyará en el Secretario Técnico Jurídico o, en su caso, en el funcionario que se designe para tal efecto.

61. Si durante la sustanciación del recurso se actualiza alguna causal de sobreseimiento, la Dirección Distrital procederá a dictar la resolución correspondiente.

62. La Dirección Distrital podrá confirmar, revocar o modificar la resolución del Pleno o de la Comisión de Asuntos Internos responsable.

63. La presentación del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, siempre y cuando en ella se imponga una sanción al recurrente.

La suspensión surtirá sus efectos desde el momento en que se admita a trámite el recurso y deberá ser respetado por el Pleno o la Comisión de Asuntos Internos, hasta en tanto no se resuelva en definitiva.

64. La Dirección Distrital competente verificará el cumplimiento de los requisitos, en caso de incumplir con alguno o algunos de los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) se solicitará al recurrente que en un plazo de tres días hábiles los subsane.

Con excepción del domicilio, si el denunciante no atiende la prevención, se tendrá por desechado el recurso.

65. Cuando el recurso de revisión cumpla con los requisitos o, bien, el recurrente los subsane dentro del plazo previsto para ello, la Dirección Distrital deberá notificar el acuerdo de admisión dando vista a quien haya sido contraparte en el procedimiento primigenio, para que ésta, de considerarlo conveniente, en un plazo no mayor de dos días hábiles acredite su carácter de tercero interesado y alegue lo que a su derecho convenga.

66. En caso que el tercero interesado no desahogue la vista, perderá su derecho para realizar las manifestaciones que estime pertinentes.

Para evitar que se generen resoluciones contradictorias en los procedimientos, desde el momento de acordar la admisión, hasta antes de la aprobación de la resolución respectiva, el órgano competente, de oficio podrá determinar la acumulación o cuando los interesados hagan valer como excepciones, las siguientes:

- I. Litispendencia, cuando exista con antelación otro procedimiento, aún no resuelto y cuyos elementos de identidad, es decir, partes, acción y pretensión, sean idénticos; y
- II. Conexidad, cuando en dos recursos distintos haya:
 - a) Identidad de personas, aunque los actos reclamados sean distintos, y
 - b) Se trate del mismo acto reclamado, aunque las personas sean distintas.

En estos casos los procedimientos posteriores se acumularán con el primero que se hubiera presentado.

67. Los expedientes que se integren con motivo del recurso de revisión, serán identificables con una clave alfanumérica integrada por las siglas "IEDF", un guión "-", seguidas de "DD", el número del órgano desconcentrado en el que se haya presentado el escrito inicial, se dividirá con un guión "-", las siglas "RR", el número consecutivo que le corresponda, una diagonal y el año en curso.

68. En el recurso de revisión no se podrán admitir más pruebas que las ofrecidas durante el procedimiento, o las que excepcionalmente se generen como supervenientes, misma que se podrán ofrecer hasta antes del cierre de la instrucción.

69. La Dirección Distrital tendrá acceso a la información reservada que obre en sus archivos cuando resulte indispensable para resolver el recurso y ésta hubiera sido ofrecida en la interposición del mismo, manteniendo ese carácter en todo momento y sin que se encuentre disponible en el expediente.

70. Desahogadas todas las diligencias para la debida integración del expediente, la Dirección Distrital proveerá el cierre de instrucción y procederá a dictar la resolución que en derecho corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes, plazo que podrá ampliarse hasta por diez días hábiles adicionales cuando exista causa justificada, lo cual deberá notificarse a las partes.

71. La Dirección Distrital podrá de oficio o a petición de parte, ordenar la regularización del procedimiento, a fin de corregir cualquier irregularidad u omisión en que se hubiera incurrido al momento de proveer en la sustanciación del recurso.

El ejercicio de esta facultad no podrá ser extensivo hasta el punto de tener como efecto la revocación de sus propias determinaciones, ni la afectación de los derechos procedimentales adquiridos por las partes, con motivo de las decisiones de esta autoridad.

72. Las resoluciones deberán ser acatadas por las partes y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. PREÁMBULO en el que se señale:

- a) Lugar y fecha;
- b) Órgano que fórmula la resolución; y,
- c) Datos que identifiquen a las partes.

II. RESULTANDOS que refieran:

- a) La fecha de presentación del recurso de revisión y, en su caso, las prevenciones para dar inicio al trámite del mismo;
- b) Actuaciones del recurrente, órgano responsable y tercero interesado, y
- c) Los acuerdos y actuaciones llevadas a cabo en la sustanciación y el resultado de los mismos hasta el cierre de la instrucción.

III. CONSIDERANDOS que establezcan:

- a) Los preceptos que fundamenten la competencia de la Dirección Distrital para conocer y resolver el asunto;
- b) El señalamiento de la actualización o no de causas de improcedencia o sobreseimiento;
- c) La determinación de la personería y legitimación del promovente;
- d) Que de los términos de la denuncia se desprenda el contenido de las supuestas acciones u omisiones que generan agravio y las consecuencias que se producirán en caso de prosperar la acción intentada;
- e) La apreciación y valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, así como la relación de las mismas con cada uno de los hechos recurridos, y
- f) Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución.

IV. RESOLUTIVOS que contengan:

- a) El sentido de la resolución, que conforme a lo razonado en los Considerados, se determina;
- b) En su caso, las medidas tendentes a garantizar su cumplimiento, y
- c) La forma de notificación a las partes.

V. Fecha de emisión de la resolución, y

VI. Firmas de los funcionarios de la Dirección Distrital que la emiten.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entraran en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**FORMATO DE CÉDULA
C-1**

**COMITÉ CIUDADANO O CONSEJO DEL PUEBLO O
CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL. CLAVE
_____, EN LA COLONIA**

**PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE
DIFERENCIAS AL INTERIOR DE LOS COMITÉS
CIUDADANOS, CONSEJOS DE LOS PUEBLOS Y
CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES.**

DENUNCIANTE: _____

DENUNCIADO: _____

EXPEDIENTE: 00-000/000/2011

**DOCUMENTO A NOTIFICAR: (ACUERDO O
RESOLUCIÓN)**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. _____

México, Distrito Federal, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____, con fundamento en el Capítulo X, del Título Noveno, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en los numerales 8 y 9 de los Lineamientos para Regular los Procedimientos en materia de Participación Ciudadana en el Distrito Federal, siendo las _____ horas con _____ minutos, el suscrito ciudadano _____ (referir cargo dentro del órgano ciudadano) del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo clave _____, en la Colonia o Pueblo Originario _____, o Consejo Ciudadano Delegacional en _____, quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, folio _____, me constituí en el inmueble marcado con el número _____, de la calle _____, Colonia _____, Delegación _____, CP _____, de esta ciudad, en busca del ciudadano _____, con el objeto de notificarle la documentación al rubro citada al ciudadano(a) _____, cerciorado de que se trata del domicilio correcto, por así constar en la nomenclatura de la calle y en el número exterior del

inmueble y, SI __ NO*__ (marcar con una X la situación que se presente de acuerdo a las opciones contenidas en el recuadro) encontrándose presente en este acto el (la) ciudadano(a) a notificar, se entiende la diligencia con el ciudadano
 _____ quien y se identifica con

*Manifiesta bajo protesta de decir verdad que conoce al CIUDADANO A NOTIFICAR, por ser _____.	
*La persona que recibió al notificador se negó a firmar, y en consecuencia se fijó la presente y una copia del documento a notificar en el exterior del inmueble.	

LE NOTIFICO el contenido de _____, para que en un plazo de _____ días manifieste lo que a su derecho convenga, ello de conformidad a lo establecido en los numerales 8, 9,10 y 29 de los Lineamientos para Regular los Procedimientos en materia de Participación Ciudadana en el Distrito Federal. El (la) C. _____ firma como constancia de haber recibido un ejemplar de la presente notificación; así como copia simple de la denuncia presentada en su contra. CONSTE.

NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA
QUE NOTIFICA

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE
RECIBE LA NOTIFICACIÓN

FORMATO DE CITATORIO

C-2

COMITÉ CIUDADANO O CONSEJO DEL PUEBLO O
CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL. CLAVE
_____, EN LA COLONIA

PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE
DIFERENCIAS AL INTERIOR DE LOS COMITÉS
CIUDADANOS, CONSEJOS DE LOS PUEBLOS Y
CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES.

DENUNCIANTE: _____

DENUNCIADO: _____

EXPEDIENTE: 00-000/000/2011

DOCUMENTO A NOTIFICAR: (ACUERDO O
RESOLUCIÓN)

C i t a t o r i o

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las _____ horas con _____ minutos, del día
 _____ de _____ de dos mil _____, el suscrito ciudadano
 _____ (referir cargo dentro del órgano ciudadano) del Comité Ciudadano, Consejo del

Pueblo clave _____, en la Colonia o Pueblo Originario _____, o Consejo Ciudadano Delegacional en _____, quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, folio _____, me constituí en el inmueble marcado con el número _____, de la calle _____, Colonia _____, Delegación _____, CP _____, de esta ciudad, en busca del ciudadano _____, con el objeto de notificarle la documentación al rubro citada. Cerciorado de que es el domicilio correcto, por así constar en la nomenclatura de la calle y en el número exterior del inmueble, y **NO** encontrándose presente, en este acto, con fundamento en el Capítulo X, del Título Noveno, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y numeral 8 y 9 de los Lineamientos para Regular los Procedimientos en materia de Participación Ciudadana en el Distrito Federal, procedo a dejar el presente **CITATORIO** con el ciudadano _____ quien se ostenta como _____ y se identifica con _____

para que espere AL SUSCRITO a las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del presente año, **EN EL ENTENDIDO** que en caso de no esperar a la persona que notifica en la hora señalada, la notificación se efectuará con la persona que se encuentre presente, o bien, se fijará en la puerta principal del inmueble copia del mencionado documento, con la precisión de que se publica copia del presente citatorio y del documento anexo, en los Estrados de la Dirección Distrital _____, cuyo domicilio se encuentra en _____ (Calle, Número, Colonia, Delegación), sin perjuicio de que quedarán a disposición del interesado para su entrega en el lugar donde se lleve a cabo la sesión en la que se resuelva el asunto. **CONSTE.**

**NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA
QUE NOTIFICA**

**NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE
RECIBE EL CITATORIO**

**FORMATO DE DENUNCIA
DE DIFERENCIAS AL INTERIOR
DI-1**

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA:	Día	Mes	Año
I.- DATOS DEL DENUNCIANTE			
Nombre completo. *			
Correo electrónico.			
Domicilio para oír y recibir notificaciones.*			
Anexa copia de identificación (la emitida por el IEDF o identificación oficial).*			
Nombre y clave de la Colonia o Pueblo Originario al que pertenece*			
Delegación *			
Teléfono (s)			
II.- DATOS DEL DENUNCIADO (Integrante al que se le atribuyen las acciones u omisiones denunciadas)			
Nombre completo *			

Domicilio	
Nombre y clave de la Colonia, Pueblo Originario o Consejo Ciudadano al que pertenece*	
En su caso, cargo de la coordinación o área de trabajo	
III.- DIFERENCIAS AL INTERIOR DEL COMITÉ CIUDADANO, CONSEJO DEL PUEBLO O CONSEJO CIUDADANO	
A) Marque con una "X" el motivo que originó la diferencia con el denunciado:	
I. Hacer referencias o alusiones que ofendan a alguno o algunos de los integrantes del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana.	
II. Ausentarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del pleno o coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana.	
III. Retirarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del pleno o de las coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana.	
IV. Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus tareas.	
V. Impedir u obstaculizar la presencia del personal del Instituto Electoral en las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o de las coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana.	
VI. Contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Comité Ciudadano, las coordinaciones de trabajo o las asambleas ciudadanas.	
VII. Invasión o asumir las atribuciones, actividades o trabajos de la coordinación del Comité, de los titulares de las coordinaciones internas de trabajo o del personal del Instituto Electoral.	
VIII. Omitir la entrega de actas y demás documentos a las Direcciones Distritales.	
IX. Ocasionar daños de manera deliberada a los apoyos materiales que establece el Capítulo V de este Título y demás bienes. Sin demérito de los demás tipos de responsabilidades que haya lugar a fincar.	
B) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	
Fecha y hora en que ocurrieron los hechos.	
Mencione el lugar específico en que ocurrieron los hechos.	
Narración de los hechos (La narración debe ser concreta, señalando cuándo, dónde y cómo sucedieron los hechos).	
Si intervinieron más integrantes del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o Consejo Ciudadano favor de señalar sus nombres, de ser posible.	

Los campos marcados con * son OBLIGATORIOS

Es importante que proporcione toda la información solicitada

REVERSO

IV.- PRUEBAS	
TIPO DE DOCUMENTO (Documentales públicas y/o privadas; testimoniales que deberá presentar por escrito, indicando los datos del testigo, quien se tendrá que presentar el día de la sesión; y técnicas)	DESCRIPCIÓN (INDICANDO EL NÚMERO)

V- INFORMACIÓN GENERAL	
FUNDAMENTO LEGAL	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101, 208, 209 y 219 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y numerales 1 inciso a), 4 fracción I, 12, 13, 21, 22 y 23 de los Lineamientos para Regular los Procedimientos en materia de Participación Ciudadana en el Distrito Federal.
FIRMA DE QUIEN PRESENTA LA DENUNCIA	
VI.- EXCLUSIVO PARA SER LLENADO POR EL REPRESENTANTE CIUDADANO QUE RECIBE LA DENUNCIA	
Nombre y Firma del Representante Ciudadano que recibe la denuncia.	Fecha y Hora de Recepción

**FORMATO DE CONTESTACIÓN DE DENUNCIA
DE DIFERENCIAS AL INTERIOR
DI-2**

**COMITÉ CIUDADANO O CONSEJO DEL PUEBLO O
CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL. CLAVE**
_____, EN LA COLONIA

**PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE
DIFERENCIAS AL INTERIOR DE LOS COMITÉS
CIUDADANOS, CONSEJOS DE LOS PUEBLOS Y
CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES.**

DENUNCIANTE: _____

DENUNCIADO: _____

EXPEDIENTE: **00-000/000/2011**

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA
RESPUESTA A LA DENUNCIA:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

I.- DATOS DEL DENUNCIADO (Integrante al que se le atribuyen las acciones u omisiones denunciadas)

Nombre completo *	
Domicilio para oír y recibir notificaciones*	
Correo electrónico	

Anexa copia de la credencial que lo acredita como integrante del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o Consejo Ciudadano expedida por el IEDF	
En su caso, cargo de la coordinación o área de trabajo*	
Teléfono (s)	
II.- CONTESTACIÓN DE HECHOS	
Breve descripción de los hechos que tengan relación con la denuncia.	
EN CASO DE NO CONTESTAR SE ENTENDERÁ QUE NEGÓ LOS HECHOS.	
III.- PRUEBAS	
TIPO DE DOCUMENTO (Documentales públicas y/o privadas; testimoniales que deberá presentar por escrito, indicando los datos del testigo, quien se tendrá que presentar el día de la sesión; y técnicas)	DESCRIPCIÓN (INDICANDO EL NÚMERO)

REVERSO

IV.- INFORMACIÓN GENERAL	
FUNDAMENTO LEGAL	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101, 208, 209 y 219 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y numeral 29 de los Lineamientos para Regular los Procedimientos en materia de Participación Ciudadana en el Distrito Federal.
FIRMA DE QUIEN CONTESTA LA DENUNCIA	

V.- EXCLUSIVO PARA SER LLENADO POR EL REPRESENTANTE CIUDADANO QUE RECIBE LA CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA.	
Nombre y Firma del Representante Ciudadano que recibe la contestación de la denuncia.	Fecha y Hora de Recepción

**FORMATO DE ACUERDO DE RECEPCIÓN
DE DIFERENCIAS AL INTERIOR
DI-3**

**COMITÉ CIUDADANO O CONSEJO DEL PUEBLO O
CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL. CLAVE**
_____, EN LA COLONIA

**PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE
DIFERENCIAS AL INTERIOR DE LOS COMITÉS
CIUDADANOS, CONSEJOS DE LOS PUEBLOS Y
CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES.**

DENUNCIANTE: _____

DENUNCIADO: _____

EXPEDIENTE: 00-000/000/2011

ACUERDO DE RECEPCIÓN

México, Distrito Federal a _____ de _____ de dos mil _____. Por recibido el escrito de denuncia presentado ante _____ el día _____ de los corrientes, suscrito por _____, (nombre y cargo) quien a través del presente hace del conocimiento de este órgano de representación ciudadana, acciones u omisiones que pudieran considerarse como diferencias al interior de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos o Consejos Ciudadanos Delegacionales, previstas en el numeral 21 de los Lineamientos para regular los procedimientos en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal.- Con fundamento en los numerales 3, inciso b), 4, fracción I, 6, 22, 24, 29 y 31 de los Lineamientos citados, regístrese y fórmese el expediente respectivo; con copia de la denuncia notifíquese al _____ (denunciado), para que dentro del término de cinco días hábiles que señala el penúltimo numeral invocado, dé contestación a la demanda, y para el conocimiento del asunto al resto de los integrantes del órgano colegiado.- Se tienen por ofrecidas las pruebas que se señalan en el capítulo respectivo y constan de _____ fojas, según lo previsto en los numerales 12, 13 y 35 del mismo ordenamiento legal.- Se tiene como domicilio del denunciante para oír y recibir notificaciones el señalado en el escrito de denuncia.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo instruyó y firma el _____ (nombre y cargo).-----

(Cargo)

C. _____

**FORMATO DE ACUERDO DE RECEPCIÓN
DE CONTESTACIÓN DE DENUNCIA
DE DIFERENCIAS AL INTERIOR
DI-3.1**

**COMITÉ CIUDADANO O CONSEJO DEL PUEBLO O
CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL. CLAVE**
_____, EN LA COLONIA

**PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE
DIFERENCIAS AL INTERIOR DE LOS COMITÉS
CIUDADANOS, CONSEJOS DE LOS PUEBLOS Y
CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES.**

DENUNCIANTE: _____

DENUNCIADO: _____

EXPEDIENTE: 00-000/000/2011

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE CONTESTACIÓN

México, Distrito Federal a _____ de _____ de dos mil _____. Se tiene por recibido el escrito de contestación de denuncia presentado por el C. _____ el día _____, quien a través del presente da respuesta a los hechos denunciados en su contra por acciones u omisiones que pudieran considerarse como diferencias al interior de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos o Consejos Ciudadanos Delegacionales, previstas en el numeral 21 de los Lineamientos para regular los procedimientos en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal.- Con fundamento en los numerales 3, inciso a), 4, fracción I, 6, 21, 22, 23, 24, 28 y 29 de los Lineamientos citados; con copia de la contestación de la denuncia notifíquese al denunciante y al resto de los integrantes del Pleno o de la Comisión de Asuntos Internos, según sea el caso, en un plazo de dos días hábiles después de recibido.- Se tienen por ofrecidas las pruebas que se señalan en el capítulo respectivo y constan de _____ fojas, según lo previsto en los numeral 29 del mismo ordenamiento legal.- Se tiene como domicilio del denunciado para oír y recibir notificaciones el señalado en el escrito de contestación de denuncia.- Se señalan para la celebración de la sesión en la que habrá de resolverse el asunto, las _____ HORAS DEL _____ DE _____ DEL DOS MIL _____, en _____ (señalar domicilio previsto para la sesión).- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo instruyó y firma el _____ (nombre y cargo).-----

(Cargo)

C. _____

**FORMATO DE RESOLUCIÓN
DE DIFERENCIAS AL INTERIOR
DI-4**

**COMITÉ CIUDADANO O CONSEJO DEL PUEBLO O
CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL. CLAVE**
_____, EN LA COLONIA

**PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE
DIFERENCIAS AL INTERIOR DE LOS COMITÉS**

**CIUDADANOS, CONSEJOS DE LOS PUEBLOS Y
CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES.**

DENUNCIANTE: _____

DENUNCIADO: _____

EXPEDIENTE: **00-000/000/2011**

RESOLUCIÓN

VISTO el estado que guarda el expediente al rubro citado, y tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S		
1. El _____ de _____ de dos mil _____, se presentó ante este órgano de representación ciudadana, escrito de denuncia de acciones u omisiones consideradas como diferencias al interior del _____ (Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o Consejo Ciudadano Delegacional), firmado por el (la) ciudadano (a) _____, quien se desempeña como _____ de la Colonia _____, Clave _____; mediante el cual, hace del conocimiento el motivo que originó la diferencia establecida en el artículo 209 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley) y en el numeral 21 de los Lineamientos para Regular los Procedimientos en materia de Participación Ciudadana en el Distrito Federal (Lineamientos) en contra del (la) _____, manifestando lo siguiente:		
Fecha y hora en que ocurrieron los hechos.		
Lugar específico en que ocurrieron los hechos.		
Breve descripción de los hechos.		
Para acreditar su dicho, presentó pruebas.	No (☐) Si (☐) Especificar: (Documentales públicas y/o privadas; testimoniales y técnicas) _____ _____ _____	
2. Cumplidos los requisitos que disponen los Lineamientos, mediante acuerdo de _____ de _____ de dos mil _____, se tuvo por recibida la denuncia y sus anexos, ordenando formar el expediente al que se le asignó la clave 00-000/00/2011 y el _____ del _____ de dos mil _____, este órgano de representación ciudadana admitió la denuncia y las pruebas.		

3. El _____ de _____ de dos mil _____, se hizo del conocimiento la denuncia presentada al denunciado:

(Personalmente)

(A través de otra persona)

(Por Estrados de la Dirección Distrital)

Presentó pruebas
para acreditar su
dicho

NO ()

SI ()

Especificar: (Documentales públicas y/o privadas; testimoniales y técnicas)

Por lo anterior, este Órgano de Representación Ciudadana procede a resolver el presente asunto, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL PLENO

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley y numeral 1 inciso a), 3 inciso a) de los Lineamientos este órgano de representación ciudadana es competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que se denuncian acciones u omisiones consideradas como diferencias al interior del _____(Comité Ciudadano; Consejo del Pueblo o Consejo Ciudadano Delegación).

II. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. De conformidad con lo dispuesto por el Capítulo X, del Título Noveno, de la Ley y los numerales 22, 23 y 24 de los Lineamientos, la denuncia fue presentada por un integrante del órgano de representación ciudadana, a través del Formato correspondiente debidamente firmado, ante la persona competente para ello, dentro de los cinco días hábiles después de que se tuvo conocimiento del (los) hecho(s) denunciado (s) y por acciones u omisiones consideradas como diferencias al interior de dicho órgano; por lo que es procedente la denuncia.

III. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO El motivo principal de este procedimiento es determinar si el C. _____ cometió la acción u omisión denunciada que se encuentra descrita en el artículo 209 de la Ley y el numeral 21 de los Lineamientos, para emitir una sanción; por lo que se procede a efectuar un análisis integral del escrito de denuncia y del escrito presentado por el denunciado, con el objeto de desprender los hechos, las conductas denunciadas y defensas; no sin antes invitar a las partes a que concilien sus diferencias.

IV. CONCILIACIÓN. De conformidad con lo señalado en los artículos 211 y 212 de la Ley y los numerales 21, 32 y 33 de los Lineamientos y tratándose de un procedimiento para resolver las diferencias al interior del _____(Comité Ciudadano; Consejo del Pueblo o Consejo Ciudadano Delegación), el Pleno invita a las partes a conciliar sus diferencias, en el entendido de que si alguna de las partes incumple con los acuerdos de conciliación adoptados ante el Pleno, incurrirá en una nueva falta, y por tanto se podrá iniciar a petición de la parte afectada otro procedimiento de diferencias al interior, en términos del numeral 37 de los Lineamientos.

Acto seguido, una vez que se invita a las partes a conciliar sus diferencias se hace mención a los presentes que el objetivo de esta sesión es solucionar las diferencias que existen entre las partes, a través de la conciliación; por lo que se les exhorta a conducirse de manera pacífica y armónica durante la celebración del presente acto, y se procede a escuchar a las partes para que realicen sus manifestaciones.

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES				
A) MANIFESTACIÓN DEL DENUNCIANTE				
B) MANIFESTACIÓN DEL DENUNCIADO				
Las partes aceptan conciliar sus diferencias	SI*		NO ⁺	
Se establecen acuerdos para la solución de los mismos	SI		NO	
*DECIR QUÉ ACUERDOS:				
*COMPROMISOS DE LAS PARTES:				
CONSIDERACIONES DEL PLENO				
Vistas las manifestaciones hechas por las partes, se tienen por conciliados los intereses a que dio lugar el presente procedimiento, dando así por terminada las diferencias y expresando que es su voluntad sujetarse a los acuerdos establecidos. En razón de lo antes dicho, y en este mismo acto, se les exhorta a las partes para que den cumplimiento total al acuerdo antes descrito. Siendo las _____ horas con _____ minutos, del día ____ de _____ de dos mil _____, se tiene por CONCLUIDA LA CONCILIACIÓN.				
+En el caso de que las partes no llegaran a conciliar con el fin de solucionar sus diferencias, el Pleno en su calidad de amigable componedor decidirá la solución de la controversia.				
V. AMIGABLE COMPOSICIÓN De conformidad con lo señalado en los artículos 211 y 212 de la Ley y los numerales 21 y 30 de los Lineamientos y tratándose de un procedimiento para resolver las diferencias al interior del _____ (Comité Ciudadano; Consejo del Pueblo o Consejo Ciudadano Delegación), y visto que las partes no pudieron conciliar sus diferencias; con fundamento en el numeral 34 de los Lineamientos, el Pleno de este órgano de representación ciudadana PROPONDRÁ LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA, LA SIGUIENTE:				

En razón de lo antes dicho, y en este mismo acto, se exhorta a las partes para que den cumplimiento total a la determinación tomada por el Pleno, y en caso de incumplir con la misma, en términos del numeral 37 de los Lineamientos se podrá iniciar a petición de la parte afectada el procedimiento para la determinación de responsabilidades.

Siendo las _____ horas con _____ minutos, del día ____ de _____ de dos mil _____, se tiene por concluida la AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Alguna de las partes se resiste a cumplir con los acuerdos de la amigable composición adoptados ante el Pleno	SI*		NO ⁺	
*Si alguna de las partes se resiste a cumplir con los acuerdos de la amigable composición adoptados ante el Pleno, con fundamento en los numerales 35 y 36 de los Lineamientos se podrá continuar con el procedimiento desahogando las pruebas presentadas a fin de determinar si ha lugar a sancionar a la parte denunciada.				
IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Debido a que las partes se resisten a cumplir los acuerdos de la amigable composición emitidos por el Pleno de este órgano de representación ciudadana, es oportuno describir las pruebas ofrecidas por las partes.				
La denunciante aportó y le fueron admitidas las siguientes pruebas:				
A) PRUEBAS DOCUMENTALES (Públicas o Privadas)				
TIPO DE DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN			
Las pruebas presentadas tienen relación con los hechos denunciados	SI		NO	
En cualquier caso, decir por qué				
Se acreditan los hechos	SI		NO	
En cualquier caso, decir por qué				
B) PRUEBAS TÉCNICAS (Fotografías, videos, audio, etc...)				
Las pruebas presentadas tienen relación con los hechos denunciados	SI		NO	
En cualquier caso, decir por qué				
Se acreditan los hechos	SI		NO	
En cualquier caso, decir por qué				
C) PRUEBA TESTIMONIAL				
Ofreció prueba testimonial.	SI		NO	
Decir si la testimonial se presentó con la denuncia y por escrito	SI		NO	
Decir si el testigo se presentó a la sesión del Pleno o de la Comisión de Asuntos Internos.	SI		NO	

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES
a) MANIFESTACIONES DEL DENUNCIANTE (PRIMERA RONDA)
b) MANIFESTACIONES DEL DENUNCIADO (PRIMERA RONDA)
c) MANIFESTACIONES DEL DENUNCIANTE (SEGUNDA RONDA)
d) MANIFESTACIONES DEL DENUNCIADO (SEGUNDA RONDA)
e) LOS TESTIGOS MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD POR QUÉ CONOCEN LOS HECHOS
f) LAS PRUEBAS PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, ASÍ COMO LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, FUERON DESAHOGADAS POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.
Por lo expuesto y fundado se:
RESUELVE
PRIMERO.- Se determina que el (la) representante ciudadano (a) _____, SI___ NO___ ES RESPONSABLE de la comisión de la (s) falta (s) previstas en el en el artículo 209 de la Ley y el numeral 21 de los Lineamientos.
SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y el numeral 36 de los Lineamientos, se determina _____ (PROCEDENTE O IMPROCEDENTE) imponer una llamada enérgica de atención por la que se exhorta al C. _____ quien se desempeña como _____ en _____, Clave _____, de la Delegación _____, a no incurrir nuevamente en cualquiera de la (s) conducta (s) mencionada (s).

TERCERO.- NOTIFIQUESE Personalmente a las partes y a la Dirección Distrital _____ el contenido de la presente resolución, acompañándole copia de la misma, dentro de los dos días hábiles siguientes al de su aprobación.

CUARTO.- En su oportunidad, **ARCHÍVESE** como asunto total y definitivamente concluido,

Así lo aprobaron por _____ de votos los ciudadanos integrantes del _____ (Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o Consejo Ciudadano Delegacional) en _____, clave _____, delegación _____, en la sesión pública del _____ de _____ de dos mil _____, firmando al calce cada uno de ellos, con fundamento en los artículos 212, 223, 224 y 225 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y los numerales 3, inciso b) 34, 35 y 36 de los Lineamientos.

*Especificar el sentido de la votación	Unanimidad	Mayoría
NOMBRE	CARGO	
C.		
C.		
C.		
C.		
C.		
C.		

**FORMATO DE DENUNCIA
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
DR-1**

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA:	Día	Mes	Año
I.- DATOS DEL DENUNCIANTE			
Nombre completo. *			
Correo electrónico.			
Domicilio para oír y recibir notificaciones.*			
Anexa copia de identificación (la emitida por el IEDF o identificación oficial).*			
Nombre y clave de la Colonia o Pueblo Originario al que pertenece*			

Delegación *	
Teléfono (s)	
II.- DATOS DEL DENUNCIADO (Integrante al que se le atribuyen las acciones u omisiones denunciadas)	
Nombre completo *	
Domicilio	
Nombre y clave de la Colonia, Pueblo Originario o Consejo Ciudadano al que pertenece*	
En su caso, cargo de la coordinación o área de trabajo	
III.- RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS	
A) Marque con una "X" la falta cometida	
I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones de trabajo que coordine.	
II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones.	
III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan.	
IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para ser integrante del Comité.	
V. Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo en favor de algún partido político, coalición, precandidato, candidato, fórmula de candidatos o representantes populares.	
VI. Utilizar los apoyos materiales para beneficio propio, para obtener lucro o para fines distintos al desempeño de sus funciones.	
VII. Integrarse a laborar en la administración pública delegacional, local o federal o ser incorporado a un programa social, que no sea universal, durante el período por el que fueron electos representantes ciudadanos.	
B) DESCRIPCIÓN CLARA DE LAS FALTAS	
Fecha y hora en que ocurrieron los hechos.	
Mencione el lugar específico en que ocurrieron los hechos.	
Narración de los hechos (La narración debe ser concreta, señalando cuándo, dónde y cómo sucedieron los hechos).	
Si intervinieron más integrantes de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos o Consejo Ciudadano, favor de señalar sus nombres, de ser posible:	

Los campos marcados con * son OBLIGATORIOS

Es importante que proporcione toda la información solicitada

REVERSO

IV.- PRUEBAS	
TIPO DE DOCUMENTO (Documentales públicas y/o privadas; testimoniales que deberá presentar por escrito, indicando los datos del testigo, quien se tendrá que presentar el día de la sesión; y técnicas)	DESCRIPCIÓN (INDICANDO EL NÚMERO)
V.- INFORMACIÓN GENERAL	
FUNDAMENTO LEGAL	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 105, 208, 213, 218 y 219 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y numerales 1 inciso b), 4 fracción II, 12, 13, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para Regular los Procedimientos en materia de Participación Ciudadana en el Distrito Federal.
FIRMA DE QUIEN PRESENTA LA DENUNCIA	
VI.- EXCLUSIVO PARA SER LLENADO POR EL REPRESENTANTE CIUDADANO QUE RECIBE LA DENUNCIA.	
Nombre y Firma del Representante Ciudadano que recibe la denuncia. _____	Fecha y Hora de Recepción

**FORMATO DE CONTESTACIÓN DE DENUNCIA
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
DR-2**

**COMITÉ CIUDADANO O CONSEJO DEL PUEBLO O
CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL. CLAVE
_____, EN LA COLONIA**

**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE
RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LOS**

**COMITÉS CIUDADANOS, CONSEJOS DE LOS
PUEBLOS Y CONSEJOS CIUDADANOS
DELEGACIONALES.**

DENUNCIANTE: _____

DENUNCIADO: _____

EXPEDIENTE: 00-000/000/2011

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA
RESPUESTA A LA DENUNCIA:

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

I.- DATOS DEL DENUNCIADO (Integrante al que se le atribuyen las acciones u omisiones denunciadas)

Nombre completo *	
Domicilio para oír y recibir notificaciones*	
Correo electrónico	
Anexa copia de la credencial que lo acredita como integrante del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o Consejo Ciudadano expedida por el IEDF o identificación oficial	
En su caso, cargo de la coordinación o área de trabajo*	
Teléfono (s)	

II.- CONTESTACIÓN DE HECHOS

De conformidad con el artículo 220 de la Ley de Participación Ciudadana, MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

Breve descripción de los hechos que tengan relación con la denuncia.	
--	--

Si desea ampliar la descripción de los hechos, señale el número de hojas que se anexan a la presente.

EN CASO DE NO CONTESTAR SE ENTENDERÁ QUE NEGÓ LOS HECHOS.

III.- PRUEBAS

TIPO DE DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN (INDICANDO EL NÚMERO)
(Documentales públicas y/o privadas; testimoniales que deberá presentar por escrito, indicando los datos del testigo, quien se tendrá que presentar el día de la sesión; y técnicas)	

REVERSO

IV.- INFORMACIÓN GENERAL	
FUNDAMENTO LEGAL	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 105, 208, 213, 219 y 220 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y numerales 46 y 47 de los Lineamientos para Regular los Procedimientos en materia de Participación Ciudadana en el Distrito Federal.
FIRMA DE QUIEN CONTESTA LA DENUNCIA	
V.- EXCLUSIVO PARA SER LLENADO POR EL REPRESENTANTE CIUDADANO QUE RECIBE LA CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA.	
Nombre y Firma del Representante Ciudadano que recibe la contestación de la denuncia	Fecha y Hora de Recepción

**FORMATO DE ACUERDO DE RECEPCIÓN
DEL PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES
DR-3**

**COMITÉ CIUDADANO O CONSEJO DEL PUEBLO O
CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL. CLAVE
_____, EN LA COLONIA**

**PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE
DIFERENCIAS AL INTERIOR DE LOS COMITÉS
CIUDADANOS, CONSEJOS DE LOS PUEBLOS Y
CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES.**

DENUNCIANTE: _____

DENUNCIADO: _____

EXPEDIENTE: 00-000/000/2011

ACUERDO DE RECEPCIÓN

México, Distrito Federal a _____ de _____ de dos mil _____. Por recibido el escrito de denuncia presentado ante _____ el día _____ de los corrientes, suscrito por _____, (nombre y cargo) quien a través del presente hace del conocimiento de este órgano de representación ciudadana, acciones u omisiones que pudieran considerarse como responsabilidades de los integrantes de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos o Consejos Ciudadanos Delegacionales, previstas en los artículos 105 y 213 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y el numeral 38 de los Lineamientos para regular los procedimientos en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal.- Con fundamento en los numerales 3, inciso b), 4, fracción II, 6, 38, 39, 41, 44, 45 y 46 de los Lineamientos citados, regístrese y fórmese el expediente respectivo; con copia de la denuncia notifíquese al _____ (denunciado), para que dentro del término de cinco días hábiles que señala el penúltimo numeral invocado, dé contestación a la demanda, y para el conocimiento del asunto al resto de los integrantes del órgano colegiado.- Se

tienen por ofrecidas las pruebas que se señalan en el capítulo respectivo y constan de ____ fojas, según lo previsto en los numerales 12 y 13 del mismo ordenamiento legal.- Se tiene como domicilio del denunciante para oír y recibir notificaciones, el señalado en el escrito de denuncia.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo instruyó y firma el _____ (nombre y cargo).

(Cargo)

C. _____

**FORMATO DE ACUERDO DE RECEPCIÓN
DE CONTESTACIÓN DE DENUNCIA
EN EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN
DE RESPONSABILIDADES
DR-3.1**

**COMITÉ CIUDADANO O CONSEJO DEL PUEBLO O
CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL. CLAVE
_____, EN LA COLONIA**

**PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE
DIFERENCIAS AL INTERIOR DE LOS COMITÉS
CIUDADANOS, CONSEJOS DE LOS PUEBLOS Y
CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES.**

DENUNCIANTE: _____

DENUNCIADO: _____

EXPEDIENTE: 00-000/000/2011

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE CONTESTACIÓN

México, Distrito Federal a _____ de _____ de dos mil _____. Por recibido el escrito de contestación de denuncia presentado ante _____ el día _____ de los corrientes, suscrito por _____, (nombre y cargo) quien a través del presente da respuesta a los hechos denunciados en su contra por acciones u omisiones que pudieran considerarse como responsabilidades de los integrantes de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos o Consejos Ciudadanos Delegacionales, previstas en los artículos 105 y 213 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y el numeral 38 de los Lineamientos para regular los procedimientos en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal.- Con fundamento en los numerales 3, inciso b), 4, fracción II, 6, 38, 39, 41, 44, 45 y 46 de los Lineamientos citados, regístrese y fórmese el expediente respectivo; con copia de la denuncia notifíquese al denunciante y al resto de los integrantes del Pleno o de la Comisión de Asuntos Internos, según sea el caso, en un plazo de dos días hábiles después de recibido.- Se tienen por ofrecidas las pruebas que se señalan en el capítulo respectivo y constan de ____ fojas, según lo previsto en el numeral 46 del mismo ordenamiento legal.- Se tiene como domicilio del denunciado para oír y recibir notificaciones el señalado en el escrito de contestación de denuncia.- Se señalan para la celebración de la sesión en la que habrá de resolverse el asunto, las _____ HORAS DEL _____ DE _____ DEL DOS MIL _____, en _____ (señalar domicilio previsto para la sesión).- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo instruyó y firma el _____ (nombre y cargo).-----

(Cargo)

C. _____

**FORMATO DE RESOLUCIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
DR-4**

**COMITÉ CIUDADANO O CONSEJO DEL PUEBLO O
CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL. CLAVE**
_____, EN LA COLONIA _____

**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE
RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LOS
COMITÉS CIUDADANOS, CONSEJOS DE LOS
PUEBLOS Y CONSEJOS CIUDADANOS
DELEGACIONALES.**

DENUNCIANTE: _____

DENUNCIADO: _____

EXPEDIENTE: 00-000/000/2011

RESOLUCIÓN		
VISTO el estado que guarda el expediente al rubro citado, y tomando en consideración los siguientes:		
ANTECEDENTES		
1. El _____ de _____ de dos mil _____, se presentó ante este órgano de representación ciudadana, escrito de denuncia de acciones u omisiones consideradas como responsabilidades del o los integrantes del _____ (Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o Consejo Ciudadano Delegacional), firmado por el (la) ciudadano (a) _____, quien se desempeña como _____ de la Colonia _____, Clave _____; mediante el cual, hace del conocimiento los hechos que pueden considerarse una causa de responsabilidad de las establecidas en los artículos 105 y 213 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley) y el numeral 38 de los Lineamientos para Regular los Procedimientos en materia de Participación Ciudadana en el Distrito Federal (Lineamientos), en contra del (la) _____ (nombre y cargo), mediante la cual manifiesta lo siguiente:		
Fecha y hora en que ocurrieron los hechos		
Lugar específico en que ocurrieron los hechos		
Breve descripción de los hechos.		
Para acreditar su dicho, presentó pruebas.	No ()	Si () Especificar: (Documentales públicas y/o privadas; testimoniales y técnicas) _____ _____ _____

2. Cumplidos los requisitos que disponen los Lineamientos, mediante acuerdo de ____ de ____ de dos mil ____, se tuvo por recibida la denuncia y sus anexos, ordenando formar el expediente al que se le asignó la clave 00-000/00/2011 y el ____ del ____ de dos mil ____, este órgano de representación ciudadana admitió la denuncia y las pruebas.		
3. El ____ de ____ de dos mil ____, se hizo del conocimiento la denuncia presentada al denunciado: _____ (Personalmente) _____ (A través de otra persona) _____ (Por Estrados de la Dirección Distrital)		
4. Ante este órgano de representación ciudadana, el (la) ciudadano(a) _____, dio respuesta a los hechos de la denuncia presentada en su contra y manifestó lo siguiente: 		
Presentó pruebas para acreditar su dicho	NO ()	SI () Especificar: (Documentales públicas y/o privadas; testimoniales y técnicas)
Por lo anterior, este Órgano de Representación Ciudadana procede a resolver el presente asunto, de conformidad con las siguientes:		
CONSIDERACIONES DEL PLENO		
I.COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley y numeral 1 inciso b) y 3, inciso b), de los Lineamientos este órgano de representación ciudadana es competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que se denuncian acciones u omisiones consideradas como responsabilidades del o (los) integrantes del _____.(Comité Ciudadano; Consejo del Pueblo o Consejo Ciudadano Delegación).		
II. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. De conformidad con lo dispuesto por el Capítulo X, del Título Noveno, de la Ley y los numerales 4 fracción II de los Lineamientos, la denuncia fue presentada por el representante ciudadano, vecino, ciudadano u organización ciudadana, a través del Formato correspondiente debidamente firmado, ante la persona competente para ello, dentro de los cinco días hábiles después de que se tuvo conocimiento del (los) hecho(s) denunciado (s) y por acciones u omisiones consideradas como responsabilidades de los integrantes de los órganos de representación ciudadana; por lo que es procedente la denuncia.		
III. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO. El motivo principal de este procedimiento es determinar si el C._____ cometió la acción u omisión denunciada que se encuentra descrita en los artículos 105 y 213 de la Ley y el numeral 38 de los Lineamientos, para emitir una sanción; por lo que se procede a efectuar un análisis integral del escrito de denuncia y del escrito presentado por el denunciado, con el objeto de desprender los hechos, las conductas denunciadas y defensas.		

IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Es oportuno describir las pruebas ofrecidas por las partes.				
La denunciante aportó y le fueron admitidas las siguientes pruebas:				
A) PRUEBAS DOCUMENTALES (Públicas o Privadas)				
TIPO DE DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN			
Las pruebas presentadas tiene relación con los hechos denunciados		SI		NO
En cualquier caso, decir por qué				
Se acreditan los hechos		SI		NO
En cualquier caso, decir por qué				
B) PRUEBAS TÉCNICAS (Fotografías, videos, audio, etc...)				
Las pruebas presentadas tiene relación con los hechos denunciados		SI		NO
En cualquier caso, decir por qué				
Se acreditan los hechos		SI		NO
En cualquier caso, decir por qué				
C) PRUEBA TÉSTIMONIAL				
Ofreció prueba testimonial		SI		NO
Decir si la testimonial se presentó con la denuncia y por escrito.		SI		NO
Decir si el testigo se presentó a la sesión del Pleno o de la Comisión de Asuntos Internos.		SI		NO
MANIFESTACIONES DE LAS PARTES				
a) MANIFESTACIONES DEL DENUNCIANTE (PRIMERA RONDA)				
b) MANIFESTACIONES DEL DENUNCIADO (PRIMERA RONDA)				
c) MANIFESTACIONES DEL DENUNCIANTE (SEGUNDA RONDA)				
d) MANIFESTACIONES DEL DENUNCIADO (SEGUNDA RONDA)				

e) LOS TESTIGOS MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD POR QUÉ CONOCEN LOS HECHOS		
f) LAS PRUEBAS PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, ASÍ COMO LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, FUERON DESAHOGADAS POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.		
Por lo expuesto y fundado se:		
RESUELVE		
PRIMERO.- Se determina que el (la) representante ciudadano (a) _____, SI___ NO___ ES RESPONSABLE de la comisión de la (s) falta (s) previstas en los artículos 105 y 213 de la Ley y el numeral 38 de los Lineamientos.		
SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 223, 224 y 225 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y los numerales 38 fracción _____ y 48 de los Lineamientos, se determina _____ (PROCEDENTE O IMPROCEDENTE) la remoción_____ o la separación_____ del ciudadano _____ de su cargo en el _____ (Comité Ciudadano; Consejo del Pueblo o Consejo Ciudadano Delegación) en _____, Clave_____, de la Delegación _____. En caso de separación, la sanción se impone por el periodo de _____ (uno a tres meses) .		
TERCERO.- NOTIFIQUESE Personalmente a las partes y a la Dirección Distrital correspondiente el contenido de la presente resolución, acompañándole copia de la misma, dentro de los dos días hábiles siguientes al de su aprobación.		
CUARTO.- En su oportunidad, ARCHÍVESE como asunto total y definitivamente concluido,		
Así lo aprobaron por _____ de votos los ciudadanos integrantes del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o Consejo Ciudadano Delegacional en _____, clave _____, delegación_____, en la sesión pública del _____ de _____ de dos mil _____, firmando al calce cada uno de ellos, con fundamento en los artículos 223, 224 y 225 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y los numerales 3, inciso b), 47 párrafo segundo, 50, fracciones I,II,III,IV y VI, y 51 de los Lineamientos.		
*Especificar el sentido de la votación	Unanimidad	Mayoría
NOMBRE	CARGO	
C.		
C.		
C.		

**FORMATO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
ANTE LA DIRECCIÓN DISTRITAL CORRESPONDIENTE
RR-1**

I.- DATOS DEL RECURRENTE (Representante ciudadano, denunciante o denunciado que tenga un interés jurídico derivado de una resolución emitida por el Pleno del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o la Comisión de Asuntos Internos, según corresponda)

Nombre completo. *			
Correo electrónico.			
Domicilio para oír y recibir notificaciones.*			
Anexa copia de identificación (emitida por el IEDF o identificación oficial)*			
Teléfono (s)			
II.- DATOS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA RESPONSABLE (Órgano que emite la resolución)			
Nombre y clave Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o Comisión de Asuntos Internos*			
III.- RESOLUCIÓN RECURRIDA* (Anexar copia)			
FECHA EN LA QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA	DÍA	MES	AÑO
IV.- MOTIVOS POR LOS QUE NO ESTA DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN Y POR QUÉ LE PERJUDICA*			
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique el número de h ☐ Anexo _____ hojas			
V- INFORMACIÓN GENERAL			
FUNDAMENTO LEGAL	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 212 y 225 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y numerales 53, 54, 55, 56, 57, 59, 62 y 63 de los Lineamientos para Regular los Procedimientos en materia de Participación Ciudadana en el Distrito Federal.		
FIRMA DE QUIEN PRESENTA EL RECURSO			
VI.- EXCLUSIVO PARA SER LLENADO POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL.			
Nombre, Cargo y Firma de quien recibe el recurso de revisión.	Fecha y hora de recepción		

Los campos marcados con * son OBLIGATORIOS

Es importante que proporcione toda la información solicitada

TRANSITORIO

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

México, D.F. a 12 de Julio de 2011.

(Firma)

LIC. BERNADO VALLE MONROY
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. BERNADO VALLE MONROY, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, párrafos tercero, y 60, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y en acatamiento con el punto de acuerdo **CUARTO** del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba El Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en Sesión Extraordinaria del 12 de julio de 2011, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular el procedimiento de registro de las organizaciones ciudadanas en el Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo XI artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

2. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

A. En cuanto a sus ordenamientos legales:

- I. Ley:** Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;
- II. Reglamento:** Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el registro de Organizaciones Ciudadanas, y
- III. Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

B. En cuanto a sus órganos y autoridades:

- I. Comisión:** Comisión Permanente de Participación Ciudadana;
- II. Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- III. Dirección Distrital:** Órgano Desconcentrado del Instituto Electoral en cada uno de los cuarenta Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal;
- IV. Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- V. Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Distrito Federal.
- VI. Organizaciones Ciudadanas:** Todas aquellas personas morales sin fines de lucro cuyo ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos:
 - Estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos;
 - Gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general;
 - Promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y fortalecer su cultura ciudadana.

C. En cuanto a sus conceptos:

- I. Autoridad del Distrito Federal:** Todo órgano del Distrito Federal, investido con facultades o poderes de decisión o ejecución cuyo ejercicio crea, modifica o extingue situaciones generales o concretas, de hecho o jurídicas, con trascendencia particular y determinada, de una manera imperativa;

- II. **Autoridad Electoral Administrativa:** Son las Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- III. **Cotejo:** Método técnico usado por quien está autorizado para ello, para determinar que un documento es copia fiel de otro a partir de la comparación y comprobación que exista entre ambos documentos;
- IV. **Domicilio legal:** Lugar donde se halla establecido o funciona su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el contrato de asociación, acta constitutiva, en los estatutos o bien, el que la solicitante manifieste expresamente por escrito. El domicilio legal necesariamente deberá estar ubicado dentro de la Delegación cuyo ámbito de actuación este vinculado a sus intereses;
- V. **Estrados del Instituto Electoral:** Los que se encuentren en las oficinas centrales de éste ubicadas en: Huizaches No. 25, Col. Rancho Los Colorines, México, D.F., C.P. 14285, Delegación Tlalpan;
- VI. **Estrados de la Dirección Distrital:** Los que se encuentren en las oficinas de las Direcciones Distritales que corresponda a la colonia en la que pretenda demostrar su vinculación la solicitante;
- VII. **Registro de organizaciones ciudadanas:** cédula de identificación que contiene la inscripción de aquellas personas morales sin fines de lucro que obtuvieron su constancia de registro como Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral, la cual se integra con los siguientes datos: denominación o razón social, domicilio legal, síntesis de estatutos, objetivos, mecanismos y procedimientos para formar parte de la Organización Ciudadana, nombre del representante legal, nombre de los integrantes de sus órganos internos, y datos de identificación correspondientes al registro;
- VIII. **Representación:** Acto jurídico por el cual una persona física (representante) actúa en los términos del mandato que le fue otorgado, por una persona moral (solicitante) para que a su nombre realice los actos que le sean encomendados;
- IX. **Solicitante:** Persona moral y sin fines de lucro que se encuentre interesada en obtener su registro ante el Instituto Electoral como Organización Ciudadana, en términos de la Ley y de los presentes Reglamento.

3. El Instituto Electoral se rige por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno, el Código, la Ley y demás ordenamientos que lo regulan.

4. La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento se hará conforme a los principios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código.

5. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente, la Ley, el Código, el Código Civil para el Distrito Federal, la Ley del Notariado para el Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

6. Sin perjuicio de los contenidos en la Ley, son derechos de las organizaciones ciudadanas los siguientes:

- I. Obtener su constancia de registro como Organización Ciudadana en términos del artículo 79 de la Ley;
- II. Participar activamente en los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere la Ley;
- III. Participar en las reuniones de las asambleas ciudadanas, a través de un representante con voz y con voto;
- IV. Formar parte de los Consejos Ciudadanos de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley;
- V. Recibir información por parte de los órganos de gobierno del Distrito Federal sobre el ejercicio de sus funciones; así como, sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno en términos de la Ley;
- VI. Opinar sobre los planes, programas, proyectos y acciones de los órganos de gobierno;

- VII.** Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno en términos de lo establecido en la Ley y demás ordenamientos legales aplicables;
- VIII.** Recibir capacitación por parte del Instituto Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ley, y
- IX.** Participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación, capacitación, asesoría y evaluación que señale el artículo 16 de la Ley.

7. Además de las contenidas en la Ley, las organizaciones ciudadanas tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Mantener en vigor los requisitos y objetivos que le fueron exigidos para su registro;
- II.** Informar a la Dirección Ejecutiva las modificaciones de sus datos de registro, en el término de quince días hábiles, siguientes a la fecha en que las haya realizado;
- III.** Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de sus integrantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación de las demás organizaciones ciudadanas y los derechos de los ciudadanos, y
- IV.** Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, candidatos o coaliciones.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES, LOS SOLICITANTES Y EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

- 8.** El Instituto Electoral deberá observar en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal.
- 9.** El Instituto Electoral será la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas, a través de las cuarenta Direcciones Distritales, de la Dirección Ejecutiva, la Comisión y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- 10.** Las Direcciones Distritales y la Dirección Ejecutiva son las instancias facultadas para llevar a cabo el procedimiento de registro de organizaciones ciudadanas ante este Instituto Electoral.
- 11.** La Comisión es el órgano colegiado encargado de supervisar las actividades que realiza la Dirección Ejecutiva y de resolver las situaciones que se susciten durante los procedimientos de registro de organizaciones ciudadanas.
- 12.** El Consejo General es el órgano superior de dirección encargado de determinar la procedencia o improcedencia del registro, así como de la imposición de las sanciones administrativas a que hubiere lugar por las infracciones cometidas a la Ley.
- 13.** El Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre y al último día hábil de octubre de cada año.
- 14.** Las Direcciones Distritales deberán prestar a las solicitantes la asesoría necesaria para integrar la solicitud del registro. Asimismo, recibirán las solicitudes y documentación de respaldo que presenten las solicitantes, siempre y cuando la colonia donde pretenden su vinculación se encuentre dentro de la circunscripción territorial de la Dirección Distrital. En caso contrario, la Dirección Distrital deberá indicar a las solicitantes el domicilio de la Dirección Distrital que les corresponda.
- 15.** Las solicitantes deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital que les corresponda,

en razón de la colonia donde pretendan su vinculación, en el horario de atención ciudadana establecido para las Direcciones Distritales.

Las solicitantes podrán ingresar al portal de internet del Instituto Electoral, a efecto de agendar una cita en la Dirección Distrital que les corresponda, según la colonia en donde pretenden su vinculación y obtener el formato de solicitud **“SR-1”** vía electrónica.

Las solicitantes acudirán a la Dirección Distrital con el formato de solicitud de registro **“SR-1”** debidamente requisitado para su revisión, junto con la documentación de respaldo correspondiente.

16. El formato de solicitud de registro **“SR-1”**, así como la documentación correspondiente, deberán presentarse en original y dos copias para su cotejo. Una copia de la solicitud se entregará como acuse de recibo al representante de la solicitante conjuntamente con sus originales. Mientras tanto, la solicitud con firma autógrafa **“SR-1”** junto con la otra copia cotejada de la documentación formará parte del expediente que para esos efectos se integre, mismo que estará en resguardo de dicha Dirección Distrital hasta en tanto no se remitan los documentos a la Dirección Ejecutiva.

17. Las solicitantes interesadas en obtener su registro ante el Instituto Electoral deberán presentar los documentos siguientes:

- I.** El formato de solicitud de registro **“SR-1”** debidamente requisitado. El formato de solicitud estará disponible en la portal de internet del Instituto Electoral, o directamente en cualquiera de las Direcciones Distritales;
- II.** Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- III.** Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
- IV.** Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- V.** Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. La Dirección Distrital verificará que en este documento se acrediten las facultades de representación de la solicitante;
- VI.** Cualquiera de los siguientes documentos:
 - A)** Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
 - B)** Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse;
 - C)** Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

18. Únicamente el representante legal de la solicitante o quien demuestre legalmente que, actúa por cuenta de ella o que está facultado por ella, podrá entregar la solicitud o la documentación correspondiente.

19. El procedimiento de revisión y cotejo de los documentos por las Direcciones Distritales será conforme a lo siguiente:

- I.** Una vez recibidas las solicitudes, las Direcciones Distritales revisarán que toda la documentación se encuentre completa;
- II.** Dicha revisión documental constará en el formato para la recepción de la solicitud de registro como Organización Ciudadana y documentación soporte “**SR-2**” (por duplicado);
- III.** Las Direcciones Distritales cotejarán los documentos originales con las copias, para lo cual asentarán la razón correspondiente, el sello de la Dirección Distrital y la palabra “cotejado”, en cada una de las copias proporcionadas;
- IV.** La Dirección Distrital confirmará el nombre de la colonia en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios emitido por este Instituto, en la que el ámbito de actuación de la solicitante esté vinculado, la cual podrá no ser coincidente con la del domicilio legal siempre y cuando pertenezca a la misma Delegación;
- V.** En caso de que la documentación se encuentre incompleta, la Dirección Distrital lo hará del conocimiento de la solicitante, informándole que cuenta con tres días hábiles para entregar la documentación faltante, apercibiéndole que de no atender el requerimiento, no se continuará con el trámite;
- VI.** Una vez terminada la revisión y cotejo de la documentación, la Dirección Distrital procederá a foliar y rubricar cada una de las fojas integrando así el respectivo expediente;
- VII.** La Dirección Distrital remitirá el expediente a la Dirección Ejecutiva mediante oficio, dentro de los tres días hábiles siguientes a la integración del mismo, siempre y cuando la documentación señalada en el artículo 15 del presente Reglamento esté completa. De este oficio se correrá copia para su conocimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, y al titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados. Este acto será notificado mediante su publicación en los estrados de la Dirección Distrital correspondiente a la solicitante.

20. Recibido el expediente por la Dirección Ejecutiva, ésta revisará que la documentación sirva para acreditar cada uno de los requisitos de registro, conforme a lo siguiente:

- a.** En cuanto a la verificación del nombre o la razón social, éste deberá concordar con el que se encuentre asentado en los Estatutos y/o en la Escritura del Acta Constitutiva que ampare su registro como persona moral;
- b.** Por lo que se refiere al domicilio legal, será el lugar en donde se halle establecida su administración, el que se encuentre asentado en el acta constitutiva, en los estatutos o bien, el que manifieste expresamente por escrito la solicitante el cual, en términos de lo establecido en el presente Reglamento, podrá ser diferente a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre y cuando pertenezca a la misma Delegación;
- c.** La Dirección Ejecutiva verificará que los Estatutos o documentos constitutivos presentados por las solicitantes se tenga reconocido alguno de los objetos previstos en la fracción segunda del artículo 77 de la Ley como son: que sus acciones estén dirigidas a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, dentro del ámbito de actuación e intereses de, al menos, una de las colonias del Distrito Federal;
- d.** Revisará que el representante de la solicitante cuente con el documento correspondiente que lo acredite como tal;

- e. Para la acreditación de los representantes legales de las solicitantes, se deberá atender a lo dispuesto en los Estatutos de las mismas, así como a las facultades y obligaciones que tengan éstos para con dicho encargo.

21. Si de la revisión la Dirección Ejecutiva advierte la falta de acreditamiento de alguno de los requisitos, requerirá a la solicitante por medio de los estrados del Instituto Electoral, y de ser posible personalmente, para que subsane o aclare alguna deficiencia, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surte sus efectos la notificación correspondiente, apercibiéndole de que en caso de no proporcionar la información o documentación se resolverá con los elementos que se encuentren en el expediente.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

22. La Dirección Ejecutiva dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente o en su caso, siguientes al vencimiento del término de tres días hábiles que se conceda a la solicitante para que subsane o aclare alguna diferencia, remitirá a la Comisión el proyecto de dictamen y anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Dicha Comisión se encargará de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General el de dictamen y proyecto de Acuerdo que deriven del trámite de las solicitudes de registro como organizaciones ciudadanas, en términos del presente Reglamento.

23. Los acuerdos que se emitan deberán ser notificados personalmente a las solicitantes de registro. En caso de que proceda el registro, el acuerdo deberá acompañarse de la constancia correspondiente, la cual deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo General y por el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

24. El registro como Organización Ciudadana será improcedente en los siguientes casos:

- I.** Cuando la solicitante no esté constituida como persona moral;
- II.** Cuando la solicitante sea una persona moral con fines de lucro;
- III.** Cuando de la verificación de los estatutos de la solicitante se aprecie que tiene fines de participación o promoción de actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno;
- IV.** Cuando la solicitante no incluya en sus Estatutos al menos, alguno de los siguientes objetivos:
 - a. Estimular la participación ciudadana en la vida pública de la ciudad;
 - b. Gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general;
 - c. Promover el desarrollo cívico o social para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, y
 - d. Fortalecer la cultura cívica de los ciudadanos.
- V.** Cuando la solicitante omita proporcionar:
 - a) Nombre o razón social;
 - b) Domicilio legal (es el que se tomará en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales);

c) Los Estatutos en donde señalen:

C.1 Objetivos o fines de la persona moral;

C.2 Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;

C.3 Nombres de sus representantes legales;

C.4 Nombres de los integrantes de sus órganos internos.

d) Los documentos señalados en el artículo 17 del presente Reglamento.

25. Las solicitantes podrán manifestar, hasta el momento antes de que el Consejo General resuelva sobre su registro, su deseo de no continuar con el trámite de registro como Organización Ciudadana, lo cual deberán realizar expresamente por escrito ante la autoridad electoral administrativa.

El escrito referido en el párrafo anterior deberá encontrarse signado por el o los representantes legales que tengan facultades para ello y ser ratificado ante la Dirección Distrital o la Dirección Ejecutiva según corresponda quien asentará razón de ello.

La Comisión conocerá sobre la procedencia del desistimiento de la solicitante y notificará por estrados del Instituto Electoral el acuerdo o resolución respectiva.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS NOTIFICACIONES

26. Las notificaciones se podrán hacer de manera personal y/o por estrados. Las notificaciones personales surten sus efectos el mismo día en que se practiquen, las notificaciones por estrados surten sus efectos al día siguiente en que se practiquen.

27. Las notificaciones personales podrán hacerse en las oficinas de las Direcciones Distritales o de la Dirección Ejecutiva si el representante de la solicitante está presente, o en el domicilio legal de la solicitante.

28. Si al momento de efectuar una notificación personal, no se encuentra presente el representante de la solicitante, se dejará citatorio para que el interesado espere al notificador en la hora especificada del siguiente día hábil.

En el citatorio se incluirá el apercibimiento de que en caso de no esperar al notificador en el día y la hora señalados, se fijará la cédula respectiva en el exterior del local del domicilio señalado y dicha notificación se realizará en los estrados.

En todos los casos, al realizar una notificación personal se integrará al expediente la cédula respectiva.

Las cédulas de notificación personal deberán contener, al menos:

- I.** La descripción de la diligencia, acto o resolución que se notifica, señalando los datos de identificación del expediente en que se actúa;
- II.** Lugar, hora y fecha en que se realiza;
- III.** Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, si dicha persona se negare a firmar o a recibir la notificación, se asentará razón indicando los motivos por los que se negó a hacerlo, y
- IV.** Datos de identificación y firma del notificador.

29. Las notificaciones por estrados se harán fijando copia de los documentos, diligencias y resoluciones que se notifiquen por un plazo de 72 horas en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA REVOCACIÓN DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

30. Procederá la revocación del registro de una Organización Ciudadana a través de un procedimiento administrativo en el que se salvaguarden las garantías del debido procedimiento legal.

31. Tiene interés legal para denunciar cualquier ciudadano del Distrito Federal. El procedimiento iniciará con la presentación ante el Instituto Electoral de un escrito, en el cual se denuncien alguno de los siguientes hechos:

- I.** La disolución de la Organización Ciudadana;
- II.** La modificación de los Estatutos de la Organización Ciudadana, de tal forma que no subsista por lo menos uno de los siguientes objetos:
 - a)** Estimular la participación ciudadana en la vida pública de la ciudad;
 - b)** Gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general;
 - c)** Promover el desarrollo cívico o social para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, y
 - d)** Fortalecer la cultura cívica de los ciudadanos.
- III.** La realización o desarrollo de actividades con fines de lucro, por parte de la Organización Ciudadana;
- IV.** La falta de vinculación de la Organización Ciudadana con la colonia con la cual haya acreditado su vínculo ante el Instituto;
- V.** La promoción, participación o realización de actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno, y
- VI.** Las demás que contravengan las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

32. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente las denuncias deberán contener los siguientes requisitos formales y sustantivos:

- I.** Nombre completo del denunciante;
- II.** Nombre, razón social o denominación de la Organización Ciudadana presuntamente responsable;
- III.** Señalar domicilio, para oír y recibir toda clase de notificaciones;
- IV.** Contener la narración clara de los hechos que se denuncian;
- V.** Ofrecer y aportar los elementos de prueba idóneos relacionados con los hechos denunciados, o en su caso, los indicios con los que cuente, siempre y cuando guarden relación con los hechos que pretenden probar;
- VI.** Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar del denunciante,
- VII.** Copia fotostática del comprobante de domicilio que acredite la vecindad y en consecuencia el interés legal del denunciante, y

VIII. Firma autógrafa o huella digital del quejoso.

Cuando falte el requisito previsto en la fracción III todas las notificaciones se harán en los Estrados del Instituto Electoral.

Ante la omisión de los requisitos previstos en las fracciones IV, V, VI y VII se prevendrá al denunciante para que lo subsane, dentro del plazo improrrogable de tres días, contados a partir de la notificación de la prevención.

Cuando se omita el requisito establecido en la fracción VIII se tendrá por no interpuesta la denuncia.

33. Los plazos se computarán por días y horas hábiles, debiendo entenderse por días hábiles todos con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normativa aplicable. Por horas hábiles se entenderán las comprendidas entre las nueve y las diecisiete horas.

Presentado el escrito de denuncia junto con todas las constancias que integren el expediente deberán ser remitidos a la Dirección Ejecutiva en un plazo de tres días, quien informará de inmediato a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión.

La Comisión determinará y ordenará la radicación de la denuncia y de ser procedente, ordenará el emplazamiento de la Organización Ciudadana denunciada; misma que, deberá dar contestación dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

La contestación de la denuncia se presentará por escrito y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) El nombre o razón social del denunciado;
- b) Nombre del representante legal y documento que así lo acredite;
- c) El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- d) Contestación a los hechos denunciados;
- e) Ofrecer y aportar los elementos de prueba idóneos relacionados con los hechos, y
- f) Firma o huella digital.

34. A fin de resolver en forma congruente los procedimientos que conozca la autoridad electoral administrativa, y con el objeto de determinar en una sola resolución respecto de dos o más de ellas, se procederá a decretar la acumulación de los procedimientos, en los supuestos de litispendencia o conexidad de la causa, de conformidad con la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal.

35. La denuncia será desechada de plano cuando:

- I. La Organización Ciudadana presuntamente responsable sea una Organización Ciudadana que de forma previa hubiera perdido su registro;
- II. Los hechos de la denuncia hayan sido materia de otra que hubiera sido resuelta con anterioridad, y
- III. Cuando el denunciante no demuestre su interés legal en términos de lo dispuesto en el artículo 31 del presente Reglamento.

36. Serán admitidas todas las pruebas que no sean contrarias a la ley siempre que tengan relación con los hechos que se pretendan demostrar.

Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se pretendan acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrará las afirmaciones vertidas.

Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios, consentidos ni los confesados.

Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la valoración de la prueba, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

37. Terminada la etapa probatoria la Comisión pondrá el expediente a la vista de las partes para que en el plazo de tres días ofrezcan sus alegatos.

Concluido el plazo para los alegatos la Comisión declarará el cierre del procedimiento.

38. La Comisión, propondrá al Consejo General la resolución que deberá contener:

I. Preámbulo que señale:

- a) Datos que identifiquen al expediente, a la Organización Ciudadana presunta responsable y al denunciante;
- b) Lugar y fecha, y
- c) Órgano que emite la resolución.

II. Resultandos que refieran:

- a) Los antecedentes en los que se detalle los datos de recepción del escrito de denuncia;
- b) Síntesis de los hechos objeto de la misma;
- c) La relación de las pruebas o indicios que obran en el expediente, y
- d) Las actuaciones de la Organización Ciudadana presunta responsable y, en su caso, del denunciante.

III. Considerandos que establezcan:

- a) Los preceptos que fundamentan la personalidad;
- b) El señalamiento de la actualización o no de alguna causa de improcedencia o sobreseimiento
- c) La apreciación y valoración de los elementos que integran el expediente: los hechos materia del procedimiento, la relación de las pruebas admitidas y desahogadas, así como las constancias derivadas de la sustanciación del procedimiento;
- d) Los preceptos legales que tienen relación con los hechos y en su caso, la acreditación de los mismos, y
- e) Los razonamientos, motivos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución.

IV. Puntos resolutivos que contengan:

- a) El sentido de la resolución conforme a lo razonado en la parte considerativa, y
- b) La forma de notificación a las partes.

IV.I Para el caso que la resolución sea aprobada por el Consejo General a los puntos resolutivos además contendrán:

- a) La fecha de aprobación;
- b) Tipo de sesión del Consejo General;
- c) Votación obtenida, y
- d) Firmas del Consejero Presidente y Secretario del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Quedan abrogados los lineamientos aprobados el 24 de agosto de 2010, mediante Acuerdo del Consejo General ACU 025-10.

México, D.F. a 12 de julio de 2011.

(Firma)

**LIC. BERNADO VALLE MONROY
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. BERNADO VALLE MONROY, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, párrafos tercero, y 60, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y en acatamiento con el punto de acuerdo **SÉPTIMO** del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Partidos Políticos Locales, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en Sesión Extraordinaria del 12 de julio de 2011, emito el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS
POLÍTICOS LOCALES**

12 DE JULIO DE 2011

CAPITULADO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

TÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO I
PRESENTACIÓN DE NOTIFICACIONES Y
ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES

CAPÍTULO II
DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO III
ASAMBLEAS DISTRITALES

CAPÍTULO IV
ASAMBLEAS LOCALES CONSTITUTIVAS

TÍTULO TERCERO
COMPROBACIÓN DE REQUISITOS Y RESOLUCIÓN

CAPÍTULO I
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO

CAPÍTULO II
REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
ANEXA A LA SOLICITUD DE REGISTRO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL
REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general en todo el Distrito Federal y tiene por objeto la regulación de los actos que deberán llevarse a cabo para el registro y constitución de partidos políticos locales en el Distrito Federal.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

- a) En cuanto a los ordenamientos legales:
 - I. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; y
 - II. Reglamento: El presente ordenamiento.
- b) En cuanto a los órganos y autoridades:
 - I. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
 - II. Comisión: Comisión de Asociaciones Políticas;
 - III. Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
 - IV. Distrito Electoral Uninominal: Es la delimitación geográfica en que se divide el territorio del Distrito Federal a fin de realizar las elecciones. El Distrito Federal se conforma por 40 Distritos Electorales Uninominales;
 - V. Instituto Electoral: Instituto Electoral del Distrito Federal, y
 - VI. Secretario Ejecutivo: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este reglamento, se hará conforme a los principios y criterios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código.

Artículo 4. Para lo no previsto en el presente reglamento se aplicará en forma supletoria la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

**TÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN**

**CAPÍTULO I
PRESENTACIÓN DE NOTIFICACIONES Y
ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES**

Artículo 5. El procedimiento de registro inicia con las notificaciones recibidas por el Instituto Electoral que entreguen las

agrupaciones políticas locales en las cuales manifiesten su intención de constituirse como partidos políticos locales, del 20 al 31 de enero del año previo a la Jornada Electoral.

La Dirección Ejecutiva tiene la atribución de dar trámite a los actos constitutivos derivados de la notificación al Instituto Electoral en el cual muestren su interés en constituirse como partido político local.

Artículo 6. El Instituto Electoral reconocerá como representantes de las agrupaciones políticas locales que manifiesten expresamente su intención de constituirse en partido político local, aquéllos que ostenten tal calidad de acuerdo con los estatutos de las mismas. La Dirección Ejecutiva verificará en los estatutos de la agrupación política, en su caso, la facultad de dichos órganos para delegar dicha representación.

A las agrupaciones políticas locales que no cuenten con órganos directivos actualizados, les será reconocida la última directiva sólo para efectos del trámite de registro como partido político local.

CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 7. Las agrupaciones políticas locales solicitantes de registro deberán celebrar una asamblea en por lo menos tres cuartas partes de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal y una asamblea local constitutiva, con la presencia de un representante del Instituto Electoral acreditado por el Secretario Ejecutivo del Instituto y de un Notario Público.

Los representantes podrán contar con los auxiliares que sean necesarios para el desarrollo de sus labores, mismos que también serán acreditados por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 8. Para solicitar la presencia del representante y los auxiliares del Instituto Electoral, en la verificación de las asambleas, las agrupaciones políticas locales deberán presentar un calendario de asambleas distritales y de la local constitutiva señalando expresamente el lugar, día y hora de su realización, a través de un escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la realización de la primera asamblea. El representante y los auxiliares del Instituto Electoral que se consideren necesarios serán designados por el Secretario Ejecutivo.

En caso de modificar dicho calendario, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva en el mismo plazo previo a la celebración de la asamblea a recalendarizar. Excepcionalmente en los cuatro días anteriores al 31 de julio se podrá reprogramar una asamblea dando aviso con doce horas de anticipación.

La Dirección Ejecutiva comunicará por escrito y de manera oportuna al representante y auxiliares del Instituto Electoral, con copia para el Secretario Ejecutivo, las fechas y lugares en que se celebrarán las asambleas.

Artículo 9. Las asambleas distritales y local constitutiva se sujetarán además de lo previsto en la ley y en el presente reglamento a lo siguiente:

- a. El horario que se fije para su celebración será el comprendido desde las 9:00 (nueve) y hasta las 17:00 (diecisiete) horas;
- b. Los escritos mediante los cuales se solicite la presencia del representante del Instituto Electoral, deberán presentarse en original directamente a la Dirección Ejecutiva en el mismo horario del inciso anterior, de lunes a viernes en días hábiles, en caso contrario, el Secretario Ejecutivo no acreditará a funcionario alguno para certificar la asamblea correspondiente;

Será responsabilidad de las agrupaciones políticas locales aspirantes a obtener registro como partido político local convocar a los notarios públicos a sus asambleas;

- c. Los dirigentes de las agrupaciones políticas locales, brindarán a los notarios públicos y a los representantes del Instituto Electoral las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función y el resguardo de su seguridad física durante el desarrollo de las asambleas. De igual forma, en los casos que las asambleas se programen en lugares poco accesibles, a solicitud de la Dirección Ejecutiva, los representantes de las agrupaciones políticas locales deberán ponerse de acuerdo con el representante acreditado del Instituto Electoral, en un punto de reunión para conducirlos al lugar del evento, y
- d. En ningún caso los representantes del Instituto Electoral podrán intervenir en los trabajos de las asambleas. Únicamente, podrán hacer los señalamientos pertinentes a los responsables para que sean abordados los puntos que deberán ser objeto de certificación.

Artículo 10. El representante del Instituto Electoral deberá empezar a revisar la asistencia de afiliados a la hora en que fue convocada la asamblea, si transcurridos 30 minutos no existieren personas pendientes por revisar y no se reúne el mínimo de asistencia, se comunicará al representante de la agrupación que la asamblea no podrá realizarse por falta de quórum. Acto seguido el representante del Instituto Electoral se retirará del lugar.

Si con motivo del número de afiliados por revisar transcurren 30 minutos y existieran personas en espera de ser verificadas, se dará cuenta del número de asistentes contabilizados hasta ese momento, se ubicará a la última persona de la fila, con el objeto de que ésta sea la última que se tome en cuenta para revisar el quórum, lo que deberá ser informado al representante de la organización.

Si se reúne el mínimo de asistencia establecido por la Ley, se informará a la agrupación política local que podrá dar inicio a la asamblea.

Artículo 11. Los representantes del Instituto Electoral entregarán a la Dirección Ejecutiva el día hábil siguiente a la celebración de la asamblea correspondiente, los originales del acta circunstanciada de las asambleas distritales o de la asamblea local constitutiva con los anexos señalados en el artículo 19 del presente Reglamento, y en su caso, un informe sobre los incidentes presentados durante dichos actos. Asimismo, las agrupaciones políticas locales interesadas en constituirse como partido político local deberán garantizar que les sean entregadas las actas circunstanciadas levantadas por los notarios públicos para que dichas actas puedan ser incorporadas con la solicitud de registro correspondiente.

Artículo 12. En los casos en que no se reúna la asistencia requerida o el acto constitutivo se hubiera suspendido, las agrupaciones políticas locales aspirantes a constituirse en partido político local, podrán reprogramarlo observando, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 9, párrafo primero incisos a) y b) del presente reglamento, siempre y cuando dicha solicitud y la fecha de la asamblea sean reprogramadas previo a la conclusión del plazo para la presentación de la solicitud de registro. Las cancelaciones de asambleas deberán notificarse a la Dirección Ejecutiva por escrito con al menos dos días hábiles de anticipación.

CAPÍTULO III ASAMBLEAS DISTRITALES

Artículo 13. A partir del momento en que la agrupación política local notifique al Instituto Electoral su intención de constituirse en partido político local y hasta el 31 de julio del año previo a la jornada electoral, las agrupaciones interesadas podrán realizar asambleas distritales ante la presencia de un notario público, cuyos honorarios serán cubiertos por las mismas, así como ante la presencia del representante del Instituto Electoral acreditado por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 14. Las asambleas distritales deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral en que se pretende acreditar, de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales uninominales. No se dará reconocimiento a la presencia de ciudadanos cuya credencial para votar y cédula de afiliación corresponda a un domicilio de un Distrito Electoral distinto en el que se está celebrando la asamblea.

Artículo 15. En el caso de que en la celebración de las asambleas distritales no asista el notario público, éstas no podrán llevarse a cabo por lo que deberán ser reprogramadas en fecha posterior dentro del plazo que para tal efecto establece el Código y el presente reglamento.

Artículo 16. La condición de afiliado es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se admitirá que un afiliado asista a la asamblea distrital, ostentando la representación de uno o más ciudadanos.

Artículo 17. Para la verificación de las asambleas, se solicitará a los asistentes la cédula de afiliación y la credencial para votar o en su defecto, el comprobante de solicitud de reposición o cambio de domicilio tramitado ante las autoridades electorales correspondientes, documento que servirá al notario y al representante del Instituto Electoral para acreditar la personalidad de quien presenta dicha cédula de afiliación a la organización aspirante a partido político local.

Artículo 18. Los notarios públicos y los representantes del Instituto Electoral son los sujetos acreditados para la certificación de las asambleas distritales, los cuales levantarán un acta circunstanciada respectivamente, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Número de afiliados que concurrieron a las asambleas, cuya asistencia no podrá ser inferior a 600 afiliados residentes por cada Distrito Electoral, de conformidad con lo establecido por el artículo 214, fracción II del Código;
- b) El conocimiento y aprobación de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, por parte de los presentes en dicha asamblea;
- c) La manifestación formal de afiliación de los asistentes a la asamblea, los cuales firmarán dicho documento;
- d) La conformación de la lista de afiliados asistentes en cada una de las asambleas de los Distritos Electorales, la cual contendrá: los nombres completos iniciando con apellidos; domicilio; firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir; la clave de la credencial para votar y la sección electoral;
- e) La elección de la directiva distrital;
- f) El número de delegados propietarios o suplentes electos que acudirán a la asamblea local constitutiva, según los estatutos vigentes de las agrupaciones políticas locales, y
- g) Certificar que todos y cada uno de los asistentes a dichas asambleas suscribieron la manifestación formal de afiliación, en la que manifiesten de forma libre e individual su voluntad de unirse a un partido político local, sin que la misma haya sido obtenida mediante prácticas de afiliación colectiva de ninguna organización gremial o corporativa. Asimismo, se indicará a los representantes de las agrupaciones que los miembros de las directivas elegidas en las asambleas distritales y en su caso en la local constitutiva no podrán ser dirigentes de otra agrupación política local o partido político cuyos registros obren ante este Instituto Electoral.
- h) Señalar la hora en que:
 - Se constituyó el notario y el representante del Instituto Electoral;
 - Se programó la asamblea;
 - Inició la asamblea, y
 - Concluyó la asamblea.

Asimismo, se deberá anexar al acta circunstanciada: la convocatoria a la asamblea distrital; así como el orden del día y en su caso, el acta de incidentes.

Artículo 19. Será obligación de las solicitantes de registro, entregar en la asamblea al notario y al representante del Instituto

Electoral, copia legible de las listas de afiliados asistentes a las asambleas distritales, con los datos señalados en el inciso d) del artículo 18 de este reglamento.

CAPÍTULO IV ASAMBLEAS LOCALES CONSTITUTIVAS

Artículo 20. Durante el plazo señalado en el artículo 13 de este procedimiento y una vez que las agrupaciones políticas locales hayan realizado sus asambleas distritales en al menos tres cuartas partes de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal, deberán llevar a cabo su asamblea local constitutiva, en presencia del notario público y del representante del Instituto Electoral.

Artículo 21. A las asambleas locales constitutivas, asistirán los delegados electos en las asambleas distritales, y se observará lo siguiente:

- a) La verificación de los asistentes se llevará a cabo mediante la presentación de su credencial para votar o en su defecto, el comprobante de solicitud de reposición o cambio de domicilio tramitado ante las autoridades electorales correspondientes, la cual será compulsada con la lista de delegados que los representantes del Instituto Electoral tengan en su poder, derivadas de las actas circunstanciadas de las asambleas distritales celebradas.
- b) En caso de no realizarse dicha asamblea, ésta podrá reprogramarse en términos de los artículos 8 y 9 del presente reglamento.

Artículo 22. Con relación a la certificación de las asambleas locales constitutivas, los notarios públicos y los representantes del Instituto Electoral acreditados para tal efecto, realizarán cada uno un acta circunstanciada en la que harán constar la asistencia de al menos el 80% de los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas distritales; que se acreditó la conformación de las listas de afiliados de cada una de las asambleas distritales; que se aprobó el proyecto de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y lo señalado en el artículo 18 inciso h) del presente reglamento.

TÍTULO TERCERO COMPROBACIÓN DE REQUISITOS Y RESOLUCIÓN

CAPÍTULO I PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO

Artículo 23. Realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de partidos políticos locales contenidos en el Código y el presente reglamento, las agrupaciones políticas locales aspirantes deberán entregar su solicitud de registro dirigida al Consejo General el 31 de julio del año previo a la jornada electoral, anexando la documentación que a continuación se indica:

- a) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- b) Las listas de afiliados por Distrito Electoral, de forma impresa y en medio electrónico.
- c) Original de las listas de asistencia a las asambleas distritales y local constitutiva.
- d) Los testimonios notariales de las asambleas verificadas por notario público.
- e) Constancias de afiliación individual de todos los ciudadanos afiliados a la agrupación política local peticionaria de registro, así como fotocopia de las mismas y fotocopia de la credencial para votar.

Cabe señalar que, una vez presentadas las solicitudes de registro, tanto el análisis de los documentos básicos, la compulsas de las cédulas de afiliación y la elaboración de los dictámenes y resoluciones correspondientes, se llevarán a cabo en los 30 días siguientes de haber sido entregadas dichas solicitudes.

Artículo 24. La Dirección Ejecutiva podrá requerir a las agrupaciones políticas locales solicitantes de registro, los documentos o aclaraciones necesarias que formen parte de la operación del presente reglamento. Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión, con base en la propuesta de solución que elabore la Dirección Ejecutiva de conformidad con la normatividad aplicable, previo a que se sometan a conocimiento del Consejo General, los proyectos de dictamen correspondientes.

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

ANEXA A LA SOLICITUD DE REGISTRO

Artículo 25. Una vez presentada la solicitud y la documentación por la agrupación solicitante, la Dirección Ejecutiva revisará lo siguiente:

- a) El análisis de los documentos básicos de conformidad con los artículos 211, 212 y 213 del Código;
- b) La revisión de las actas levantadas por el notario público, así como las del representante del Instituto Electoral en cada una de las asambleas distritales y locales constitutivas, en términos del artículo 214 del Código, y
- c) La compulsas de las cédulas de afiliación de la organización aspirante a partido político local con las listas nominales en cada uno de los cuarenta Distritos Electorales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 214, fracción I del Código. Dicha compulsas será convenida con el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

Además de lo señalado en el artículo 213 del Código, los Estatutos deben contener lo siguiente:

- a) La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular;
- b) Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro;
- c) Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y
- d) Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Los elementos mínimos para el proceso de integración de los órganos directivos son:

- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
- b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
- c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para emitir la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.
- d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la agrupación política local, esto es, su temporalidad, y que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos.
- e) Los órganos directivos deberán ser electos por el mayor número de afiliados o delegados con la mayor representación posible.

Artículo 26. Las listas de afiliados a la agrupación política local deberán ser presentadas por Distrito Electoral, de forma impresa y en medio electrónico y tendrán la información señalada en el artículo 18, inciso d) del presente reglamento; lo que será revisado por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 27. Se verificará que los originales de las listas de asistencia a las asambleas distritales contengan la información referida en el artículo 18, inciso d) de este reglamento.

Artículo 28. Se dará cuenta pormenorizada de los anexos de la solicitud de registro y se revisará que éstos se presenten en original y de manera ordenada conforme lo prevé el presente reglamento.

Asimismo, las solicitantes de registro están obligadas a presentar sus constancias de afiliación individual de cada uno de sus afiliados en original, foliadas y ordenadas según el Distrito Electoral; siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de las mismas.

a) Cada una de las constancias de afiliación contendrá como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre [apellido paterno/apellido materno/nombre(s)];
2. Domicilio (calle, número, colonia, código postal y Delegación);
3. Ocupación;
4. Clave de elector que se indica en la credencial para votar;
5. Sección electoral;
6. La manifestación expresa, directa y categórica del ciudadano para afiliarse libre, individual y voluntariamente al partido político local que pretende constituirse;
7. Fecha;
8. Firma autógrafa o en su caso, huella digital, y
9. La manifestación de que renuncia a cualquier otra militancia de algún partido político que en ese momento se tenga.

Dicha hoja de afiliación deberá de acompañarse de una copia fotostática simple de la credencial para votar del afiliado, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

Además, la constancia de afiliación individual deberá anexar la siguiente leyenda: “Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal”.

- b) De conformidad con lo previsto por el artículo 214 fracción I del Código, las agrupaciones políticas locales solicitantes de registro como partido político local, deberán entregar, como mínimo el equivalente al 1.8% de la lista nominal, distribuidos en al menos tres cuartas partes de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal.

El Instituto Electoral pactará con el Instituto Federal Electoral la elaboración de un Anexo Técnico al convenio de apoyo y colaboración a efecto de que dicha autoridad federal realice los trabajos de cuantificación y validación de afiliaciones de ciudadanos que presenten las agrupaciones políticas locales aspirantes a constituirse en partido político local, para conocer si se encuentran inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Federal, en los cuarenta Distritos Electorales.

Para la remisión de las manifestaciones formales de afiliación, la Dirección Ejecutiva realizará un conteo preliminar, con el único objeto de conocer el número de afiliaciones enviadas. Dicho conteo se realizará a través de la suma de los folios de las afiliaciones con firma autógrafa en original presentadas por Distrito Electoral.

- c) Para la compulsa el IEDF solicitará al Instituto Federal Electoral, realice una búsqueda del total de los afiliados, en primera instancia se tomará como base la clave de elector señalada en las constancias de afiliación individual entregadas por las solicitantes de registro. Si de dicha operación, resultaren ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Federal, se procederá a la búsqueda por nombre, si de esta segunda operación resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en las hojas de afiliación.

De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, se llevarán a cabo los trabajos de cuantificación y validación de afiliaciones de ciudadanos, con el propósito de detectar los registros repetidos, es decir, el número de registros correspondientes a afiliaciones que se encuentran más de una vez al interior de una agrupación política local solicitante, dejando sólo uno de los registros y separando los restantes.

- d) Finalizada la compulsa, las constancias de afiliación individual que no se encuentren en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Federal, o bien, no reúnan las características descritas en el artículo 28, inciso a) del presente reglamento, serán descontadas del total de cédulas de afiliación presentadas por las agrupaciones políticas locales interesadas en constituirse en partido político local.

Asimismo, no se podrán presentar constancias de afiliación individual y voluntaria de ciudadanos asociados a dos o más agrupaciones políticas locales que pretendan constituirse como partido político local. En caso de actualizarse dicha hipótesis, se dejará sólo uno de los registros y se separarán los restantes. El registro que prevalecerá será determinado en el Anexo Técnico correspondiente, por las Direcciones Ejecutivas involucradas en éste trámite.

- e) Además de lo anterior, las agrupaciones políticas locales interesadas, deberán entregar una lista en donde consigne la misma información contenida en las manifestaciones formales de afiliación a que se refiere el artículo 28, inciso a) del presente reglamento, dicha información deberá ser presentada de forma impresa y en medio electrónico (el archivo deberá estar en una hoja de cálculo), clasificadas por Distrito Electoral, en orden alfabético, foliadas y guardando el mismo orden de presentación y numeración de las hojas de afiliación.
- f) Es importante señalar, que dado que las constancias de afiliación individual contienen datos personales, éstas estarán a lo que la normativa prevé en materia de protección de datos personales.

Artículo 29. Una vez recibida la documentación e iniciado el trámite de solicitud de registro, no se recibirán modificaciones, adiciones o rectificaciones a ninguno de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, a menos que dichas modificaciones sean solicitadas por la Comisión mediante oficio, en los términos y el plazo establecido en el artículo 217 del Código.

Artículo 30. Para el caso de que la solicitante no cumpla con lo dispuesto en el artículo 214, fracción III, inciso c), segundo párrafo del Código y la normatividad que el Instituto Electoral emita para la fiscalización de los recursos utilizados por las agrupaciones políticas locales para la obtención del registro legal como partido político local, el Consejo General podrá negar el registro al solicitante, previo procedimiento administrativo que inicie la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral.

Artículo 31. Una vez que la solicitante cumpla con los requisitos para constituirse como partido político local, el Instituto Electoral expedirá el certificado en el que se haga constar el registro de dicha asociación política y lo publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta sus efectos legales al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Segundo.- Se aboga el Reglamento de Verificación de Requisitos que deberán cumplir las Agrupaciones Políticas Locales que pretendan constituirse como Partido Político Local, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo ACU-11-11 de dieciocho de enero de dos mil once.

Tercero.- Por única ocasión, para el ejercicio 2011, todos los plazos señalados en el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el registro de partidos políticos locales, relacionados con el 31 de julio se entenderán como si fueran al 31 de agosto de 2011.

México, D.F., a 12 de julio de 2011.

(Firma)

LIC. BERNADO VALLE MONROY
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor
Licitaciones Públicas Nacionales Consolidadas

Convocatoria: 007

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 27, inciso A; 28; 30, fracción I, 32, 43 y 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales consolidadas para la Adquisición de Vestuario Operativo; Adquisición de Calzado Operativo; y Adquisición de Equipo de Protección, todos correspondiente al ejercicio fiscal 2011, de conformidad con lo siguiente:

Adquisición de Vestuario Operativo correspondiente al ejercicio fiscal 2011

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaración de Bases	Acto de Presentación y Apertura de la Propuesta	Acto de Fallo
30001077-007-11	\$4,000.00	10/08/11	11/08/11 a las 11:00 horas	17/08/11 a las 11:00 horas	31/08/11 a las 11:00 horas
Partida	Concepto			Unidad de medida	Cantidad
5	Gorra tipo beisbolera 100% algodón			Pieza	89,230
4	Camisola y pantalón 100% algodón (naranja, azul marino, verde olivo, beige y verde fluorescente)			Juego	84,593
3	Bata de trabajo 100% algodón			Pieza	7,172
1	Bata de trabajo área médica y afín color blanco dama			Pieza	2,102
2	Bata de trabajo área médica y afín color blanco caballero			Pieza	1,914

Adquisición de Calzado Operativo correspondiente al ejercicio fiscal 2011

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaración de Bases	Acto de Presentación y Apertura de la Propuesta	Acto de Fallo
30001077-008-11	\$4,000.00	10/08/11	11/08/11 a las 13:00 horas	18/08/11 a las 11:00 horas	01/09/11 a las 11:00 horas
Partida	Concepto			Unidad de medida	Cantidad
1	Borceguí con casquillo de acero			Par	45,833
2	Borceguí sin casquillo de acero			Par	27,629
6	Bota sin puntera metálica con suela resistente al calor y entresuela aislante al calor			Par	13,737
7	Choclo de piel con suela antiderrapante personal médico y afín (femenino)			Par	6,145
3	Borceguí dieléctrico con casquillo no metálico			Par	5,045

Adquisición de Equipo de Protección correspondiente al ejercicio fiscal 2011

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaración de Bases	Acto de Presentación y Apertura de la Propuesta	Acto de Fallo
30001077-009-11	\$4,000.00	10/08/11	11/08/11 a las 18:00 horas	19/08/11 a las 11:00 horas	02/09/11 a las 11:00 horas
Partida	Concepto			Unidad de medida	Cantidad
6	Guante Protección Tacto Suave Guante de Cuero con Ajuste de Muñeca			Par	79,868

5	Guante Uso Rudo de Cuero con Refuerzo en la Palma	Par	67,882
9	Faja Cinturón	Pieza	44,600
8	Lentes de Protección	Pieza	43,855
7	Casco de Alto Impacto Dieléctrico Clase "E" Tipo II	Pieza	36,478

- * La servidora pública responsable de las licitaciones públicas nacionales consolidadas es la Lic. María Cristina Corzas Garfias, Directora de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
- * Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.om.df.gob.mx en el apartado de licitaciones consolidadas, o bien en la Dirección de Adquisiciones sita en Av. Juárez No. 92, 7º Piso, Col. Centro, C.P. 06040, Cuauhtémoc, Distrito Federal, los días 8, 9 y 10 de agosto de 2011 de 9:00 a 14:00 horas.
- * El pago de las bases será a través de depósito en Banco Santander, S.A., a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, al número de cuenta 65501123467 y con la siguiente referencia: 1201 3000107700711 para la adquisición de vestuario operativo; 1201 3000107700811 para la adquisición de calzado operativo; y 1201 3000107700911 para la adquisición de equipo de protección, seguido de la clave del Registro Federal de Contribuyentes del interesado, (EJEMPLO: 1201 3000107700711 QQQ931209Q09) o en el domicilio de la convocante, a través de cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.
Nota importante: El pago mediante depósito bancario deberá contener la referencia completa, incluyendo los tres rubros solicitados. No habrá devolución por pago mal referenciado.
- * Los actos derivados de la presente licitación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Av. Juárez No. 92, 7º Piso, Col. Centro, C.P. 06040, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * El periodo de contratación será a partir de la fecha de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2011.
- * Las proposiciones deberán formularse en idioma español.
- * Los precios deberán presentarse en moneda nacional.
- * Los bienes se entregarán en los lugares y plazos establecidos en las bases de licitación.
- * La firma del contrato será dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo
- * Los pagos se efectuarán a los 30 días hábiles siguientes a la fecha del registro de las Cuentas por Liquidar Certificadas, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- * No se otorgarán anticipos.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL 8 DE AGOSTO DE 2011

(Firma)

JORGE TREJO BERMÚDEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

SECCIÓN DE AVISOS

AVISO DE FUSIÓN DE LAS SOCIEDADES

INMOBILIARIA CANARIOS, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA KARUKA, S.A. DE C.V.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 223 Y 225 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LO SIGUIENTE:

- I. QUE MEDIANTE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE **INMOBILIARIA CANARIOS, S.A. DE C.V.** e **INMOBILIARIA KARUKA, S.A. DE C.V.**, AMBAS DE FECHA 1 DE JULIO DEL DOS MIL ONCE, SOCIEDADES CON DOMICILIOS SOCIALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SE ACORDÓ LA FUSIÓN DE LA SOCIEDAD **INMOBILIARIA KARUKA, S.A. DE C.V.**, COMO FUSIONANTE, CON LA SOCIEDAD, **INMOBILIARIA CANARIOS, S.A. DE C.V.**, COMO FUSIONADA, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.
- II. EN LOS TERMINOS DEL CONVENIO DE FUSION ENTRE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS Y LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE **INMOBILIARIA CANARIOS, S.A. DE C.V.**, Y DE **INMOBILIARIA KARUKA, S.A. DE C.V.**, SE ACORDÓ Y PACTÓ QUE LA SOCIEDAD **INMOBILIARIA KARUKA, S.A. DE C.V.**, ASUMIERA Y PAGARA, EN SU CASO, LA TOTALIDAD DE LOS PASIVOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD **INMOBILIARIA CANARIOS, S.A. DE C.V.**
- III. SE AGREGA AL PRESENTE AVISO UNA COPIA DE LOS ULTIMOS BALANCES GENERALES APROBADOS DE **INMOBILIARIA KARUKA, S.A. DE C.V.** y de **INMOBILIARIA CANARIOS, S.A. DE C.V.**, CON NÚMEROS AL TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL ONCE.

LA FUSIONANTE:

(Firma)

**INMOBILIARIA KARUKA, S.A. DE C. V.
JAIME MANUEL ALVAREZ GARIBAY
APODERADO LEGAL**

LA FUSIONADA:

(Firma)

**INMOBILIARIA CANARIOS, S.A. DE C.V.,
ROBERTO CARRILLO HERRERA
APODERADO LEGAL**

INMOBILIARIA KARUKA, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2011

CONCEPTO	IMPORTE
Activo	692,386,629
Pasivo	334,093,864
Capital contable	358,292,765
Suma pasivo y capital contable	692,386,629

INMOBILIARIA CANARIOS, S.A. DE C.V. (FUSIONADA)
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2011

CONCEPTO	IMPORTE
Activo	68,821,063
Pasivo	1,912,974
Capital contable	66,908,089
Suma pasivo y capital contable	68,821,063

NOTIMEX, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE JUNIO DE 2011
 (Cifras en pesos)

ACTIVO		PASIVO	
		TOTAL PASIVO	\$ 0
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital Social	\$ 65'557,340
		Resultado de Ejercicios Anteriores	(65'557,340)
		Resultado del Ejercicio	0
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL ACTIVO	\$ 0	TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	\$ 0

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad Notimex, S.A. de C.V. (en liquidación), a través de su liquidador el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, publica el presente Balance Final de Liquidación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Concluidas las operaciones sociales que quedaron pendientes al tiempo de la disolución de Notimex, S.A. de C.V., no existe remanente en el haber social.

(Firma)

LIC. JORGE ANTONIO MÁRQUEZ SERRALDE
DIRECTOR EJECUTIVO DE LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES

APOYOS ECONOMICOS FAMILIARES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de **APOYOS ECONOMICOS FAMILIARES DE MEXICO, S.A. DE C.V.** para la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo establecido en los artículos 178, 179, 180, 181, 186, 187 y demás relativos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los estatutos sociales vigentes en la sociedad, la cual tendrá verificativo el día 24 de Agosto de 2011 a las 12:00 horas, en el domicilio **ubicado en Félix Parra N° 34, Col. San José Insurgentes, C.P. 03900, en México D.F., en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:**

ORDEN DEL DIA

- I. Informe del Administrador Unico y dictamen del Comisario de la Sociedad respecto de los tres ejercicios sociales comprendidos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008; 1° de enero al 31 de diciembre de 2009 y 1° de enero al 31 de diciembre de 2010, su discusión y aprobación en su caso.**
- II. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la compañía, por los ejercicios fiscales citados.**
- III. Determinación de remuneración al Administrador Único y al Comisario por sus servicios prestados a la compañía durante los ejercicios sociales de los años 2008, 2009 y 2010.**
- IV. Aprobación de los aumentos de capital social de la sociedad, en su parte variable, que fueron efectuados en los ejercicios sociales 2008, 2009 y 2010.**
- V. Asuntos varios.**

Los accionistas podrán acudir personalmente o podrán hacerse representar en los términos que establecen los estatutos sociales vigentes en la sociedad.

México, D.F. a 8 de Agosto de 2011.

Administrador Único

Lic. Leonardo Domínguez Adame
(Firma)

MX Capital, S.A. de C.V.**Aviso de Fusión**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que, por Resoluciones Adoptadas por los Accionistas de Manera Unánime con fecha 29 de julio de 2011, los accionistas de MX Capital, S.A. de C.V. (la "Fusionante") resolvieron fusionar la Sociedad como sociedad fusionante, con Nexo M, S.A. de C.V. (la "Fusionada"), como sociedad fusionada, de conformidad con los siguientes

Acuerdos sobre Fusión

PRIMERA. La Fusionante y la Fusionada acuerdan en este acto expresamente en fusionarse, subsistiendo como persona moral resultante de la fusión la Fusionante. En tal virtud, a partir de la fecha en que surta efectos la fusión, la Fusionada dejará de existir y todos los bienes, derechos y obligaciones de la Fusionada serán asumidos por la Fusionante.

SEGUNDA. Los balances generales de la Fusionante y la Fusionada al 29 de julio de 2011, servirán como base para la fusión acordada.

TERCERA. La fusión surtirá sus efectos precisamente a las 23:59 hrs. del día 31 de julio de 2011, sin necesidad de que transcurra el plazo a que se refiere el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que tanto la Fusionante como la Fusionada obtuvieron el consentimiento expreso de sus acreedores para tal efecto.

CUARTA. Al surtir efectos la fusión acordada, la Fusionante resultará causahabiente a título universal de la totalidad de los activos y pasivos de la Fusionada, mismos que se transmitirán a la Fusionante sin reserva ni limitación alguna y pasarán a formar parte del patrimonio de la Fusionante en el estado en que se encuentran.

QUINTA. Los bienes que se transmiten a la Fusionante se fijan a valor en libros para efectos contables, pero para efectos fiscales a su valor pendiente de depreciar en los términos que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEXTA. Al surtir efectos la fusión acordada, la Fusionante adquirirá el dominio de todos los bienes físicos y jurídicos, que integren los activos de la Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que la Sociedad sea, pudiese o resultare ser titular en ese momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión.

SÉPTIMA. La Fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de la Fusionada en el momento en que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestre su balance general al 29 de julio de 2011. Todos los pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la Fusionante.

México, D.F. a 29 de julio de 2011

(Firma)

Mauricio Romero Orozco,
Delegado.

MX CAPITAL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 29 DE JULIO DE 2011
CIFRAS PARA FUSION
Miles de Pesos M.N.

A C T I V O		P A S I V O	
Circulante		Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	378.20	Cuentas y Documentos por pagar	1.61
Cuentas y Documentos por cobrar	9.27		
Impuestos por recuperar	5.70		
Suma Activo Circulante	<u>393.17</u>	Suma Pasivo	<u>1.61</u>
Fijo		C A P I T A L	
Inmuebles maquinaria y equipo neto	0.00		
Suma Activo Fijo	<u>0.00</u>	Capital Social	50.00
		Resultado de Ejercicios Anteriores	339.35
Diferido		Resultado del Ejercicio	2.21
Gastos y cargos diferidos	0.00		
Suma Activo Diferido	<u>0.00</u>	Suma Capital Contable	<u>391.56</u>
Total Activo	<u>393.17</u>	Total Pasivo y Capital Contable	<u>393.17</u>

(Firma)

Mauricio Romero Orozco,
Delegado

Nexo M, S.A. de C.V.**Aviso de Fusión**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que, por Resoluciones Adoptadas por los Accionistas de Manera Unánime con fecha 29 de julio de 2011, los accionistas de Nexo M, S.A. de C.V. (la "Fusionada") resolvieron fusionar la Sociedad como sociedad fusionada, con MX Capital, S.A. de C.V. (la "Fusionante"), como sociedad fusionante, de conformidad con los siguientes

Acuerdos sobre Fusión

PRIMERA. La Fusionante y la Fusionada acuerdan en este acto expresamente en fusionarse, subsistiendo como persona moral resultante de la fusión la Fusionante. En tal virtud, a partir de la fecha en que surta efectos la fusión, la Fusionada dejará de existir y todos los bienes, derechos y obligaciones de la Fusionada serán asumidos por la Fusionante.

SEGUNDA. Los balances generales de la Fusionante y la Fusionada al 29 de julio de 2011, servirán como base para la fusión acordada.

TERCERA. La fusión surtirá sus efectos precisamente a las 23:59 hrs. del día 31 de julio de 2011, sin necesidad de que transcurra el plazo a que se refiere el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que tanto la Fusionante como la Fusionada obtuvieron el consentimiento expreso de sus acreedores para tal efecto.

CUARTA. Al surtir efectos la fusión acordada, la Fusionante resultará causahabiente a título universal de la totalidad de los activos y pasivos de la Fusionada, mismos que se transmitirán a la Fusionante sin reserva ni limitación alguna y pasarán a formar parte del patrimonio de la Fusionante en el estado en que se encuentran.

QUINTA. Los bienes que se transmiten a la Fusionante se fijan a valor en libros para efectos contables, pero para efectos fiscales a su valor pendiente de depreciar en los términos que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEXTA. Al surtir efectos la fusión acordada, la Fusionante adquirirá el dominio de todos los bienes físicos y jurídicos, que integren los activos de la Fusionada, incluyendo los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que la Sociedad sea, pudiese o resultare ser titular en ese momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión.

SÉPTIMA. La Fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de la Fusionada en el momento en que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestre su balance general al 29 de julio de 2011. Todos los pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la Fusionante.

México, D.F. a 29 de julio de 2011

(Firma)

Mauricio Romero Orozco,
Delegado.

NEXO M, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 29 DE JULIO DE 2011
CIFRAS PARA FUSION
Miles de Pesos M.N.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante		Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	155.00	Cuentas y Documentos por pagar	9.28
Inversiones en acciones	904.44		
Cuentas y Documentos por cobrar	11.28		
Impuestos por recuperar	24.94		
Suma Activo Circulante	<u>1,095.66</u>	Suma Pasivo	<u>9.28</u>
Fijo		CAPITAL	
Inmuebles maquinaria y equipo neto	0.00		
Suma Activo Fijo	<u>0.00</u>	Capital Social	440.00
		Actualización de Capital	7.10
Diferido		Resultado de Ejercicios Anteriores	645.47
Gastos y cargos diferidos	0.00	Resultado del Ejercicio	-6.19
Suma Activo Diferido	<u>0.00</u>	Suma Capital Contable	<u>1,086.38</u>
Total Activo	<u>1,095.66</u>	Total Pasivo y Capital Contable	<u>1,095.66</u>

(Firma)

Mauricio Romero Orozco,
Delegado

FRANQUICIAS DE NORTEAMÉRICA, S.A. DE CV.

Con Fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Franquicias de Norteamérica, S.A. de C.V., celebrada el 20 de Julio de 2011, se aprobó disminuir el capital social variable, en \$ 8,000,000.00 (Ocho Millones de Pesos 00/100 MN.), la disminución se realizará mediante la cancelación y reembolso en efectivo de 8,000,000 de acciones de manera proporcional a la tenencia de cada uno de sus accionistas.

México, D.F., a 02 de Agosto de 2011.

Atentamente

(Firma)

C.P. FRANCISCO MENDEZ LOZADA

Delegado Especial de la Asamblea

SIXDEGREES MEXICO SA DE CV

Balance General al 31 de Mayo de 2011

Activo		Pasivo	
Caja y Bancos	\$35,000	Cuentas por pagar	\$ 0
Total Activo	\$35,000	Capital	
		Capital Social	\$1,500,000
		Pérdidas Acumuladas	<u>\$(1,465,000)</u>
		Total Capital	35,000
Suma al activo	\$35,000	Suma al pasivo más capital	\$35,000

(Firma)

Sr. Luis Medina Ortiz

Liquidador

FORMAS CONTINUAS ADMINISTRATIVAS S.A DE C.V.

BALANCE AL 15 DE OCTUBRE DE 2010

ACTIVO		PASIVO	
CAJA	\$ 0	PROVEEDORES	\$ 0
BANCOS	\$ 0	ACREEDORES	\$ 0
CLIENTES	\$ 0	IMPORTES POR PAGAR	\$ 0
INVENTARIOS	\$ 0		
TOTAL DE ACTIVO	\$ 0	TOTAL DE PASIVO	\$ 0
		CAPITAL	\$ 0
SUMA DE ACTIVO	\$ 0	SUMA PASIVO MAS CAPITAL	\$ 0

ATENTAMENTE

(Firma)

(Firma)

Domingo Angel Olvera

Liquidador

INTERNATIONAL MAN POWER S.C.

BALANCE AL 12 DE OCTUBRE DE 2010

ACTIVO		PASIVO	
CAJA	\$ 0	PROVEEDORES	\$ 0
BANCOS	\$ 0	ACREEDORES	\$ 0
CLIENTES	\$ 0	IMPORTES POR PAGAR	\$ 0
INVENTARIOS	\$ 0		
TOTAL DE ACTIVO	\$ 0	TOTAL DE PASIVO	\$ 0
		CAPITAL	\$ 0
SUMA DE ACTIVO	\$ 0	SUMA PASIVO MAS CAPITAL	\$ 0

ATENTAMENTE

(Firma)

(Firma)

Domingo Angel Olvera

Liquidador

DISTRIBUIDORA BOSSINI'S LENS S.A. DE C.V.
Estado de Posición Financiera al 30 de Septiembre de 2010

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
CAJA	70,325.00	ACREEDORES DIVERSOS	0.00
BANCOS	0.00	PROVEEDORES	0.00
INVENTARIOS	0.00	IMPUESTOS POR PAGAR	5150.00
IVA ACREDITABLE	0.00		
DEUDORES DIVERSOS	0.00		
OTROS CIRCULANTES		TOTAL CIRCULANTE	5,150.00
TOTAL CIRCULANTE	70,325.00	CAPITAL	65,085.00
PAGOS ANTICIPADOS	0.00		
		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADO EJERCICIO ANT	16,150.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	-1,065.00
TOTAL ACTIVO	70,325.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	70,325.00

ARACELI ORTIZ AGUILAR
(Firma)
LIQUIDADORA

BIENES Y EQUIPOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)

Balance Final del Ejercicio de Liquidación al 31 de Mayo 2011.

ACTIVO		
	SUMA ACTIVO	\$ 0.00
PASIVO		
	SUMA PASIVO	\$ 0.00
CAPITAL		
CAPITAL SOCIAL		\$ 50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO Y ANTERIORES		\$ -50,000.00
	SUMA CAPITAL	\$ 0.00

(Firma)

LIQUIDADADOR
VICTOR MANUEL LIMA ALEMAN

HOLLINGSWORTH MÉXICO S.A. DE C.V. (en liquidación)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA Y BANCOS	0.00
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	0.00
OTROS ACTIVOS	0.00
TOTAL ACTIVO	\$0.00

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00
TOTAL PASIVO	\$0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	25,877,329.24
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	52,964.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-25,930,293.24
RESULTADO DE EJERCICIO	0.00
TOTAL CAPITAL	0.00

TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$0.00
-------------------------------	---------------

La presente publicación del Balance Final de Liquidación se efectúa en términos de lo señalado por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles el presente balance, así como, los Papeles y Libros de la Sociedad, quedarán a disposición de los accionistas por el plazo que marca la Ley a partir de la última publicación del presente balance.

México D.F. a 6 de julio de 2011

Liquidador

(Firma)

(Firma)

Luis Rafael Argüelles Rosenzweig

NUTRICION EN ENFERMEDADES RENALES Y DIÁLISIS, SA DE C V

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

NER-060622-UL2

ACTIVO		CAPITAL CONTABLE	
CIRCULANTE			
BANCOS	\$ 6,033.80	CAPITAL.SOC.FIJO	\$ 50,000.00
		RESULT.EJER.ANT.	\$-43,966.20
TOTAL ACTIVO	\$ 6,033.80	SUMA EL CAPITAL	\$ 6,033.80

LSM ART.247 DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE DEL HABER SOCIAL

JAIME HUMBERTO A. SALVIDEA DIAZ	\$ 6,033.67
JAIME SALVIDEA RELLO	\$ 0.13
	\$ 6,033.80

MÉXICO.D.F. A 15 DE JUNIO DE 2011

(Firma)

(Firma)

JAIME HUMBERTO A. SALVIDEA DIAZ-----
JAIME SALVIDEA R.

ADMINISTRADOR UNICO

DIRECTOR GENERAL

AUTOMATIZACION Y CONTROL TECNICA, S.A. DE C.V.**AVISO DE AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9º noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica y comunica a todos los interesados que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOMATIZACION Y CONTROL TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" celebrada el 31 treinta y uno de mayo del año 2001 dos mil uno, se acordó:

I. El aumento de capital social en su parte fija por la cantidad de \$745,000.00 (Setecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) representado por 74,500 setenta y cuatro mil quinientas acciones Serie "A" con valor nominal de \$10.00 (Diez pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, las cuales fueron suscritas y pagadas por los señores Ricardo Mireles Reyes y Carlos Aquileo López Tiznado en iguales proporciones, es decir, 37,250 treinta y siete mil doscientas cincuenta acciones cada uno.

II. La reducción de capital social en su parte fija por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) mediante la cancelación de 500 quinientas acciones Serie "A" con valor nominal de \$10.00 (Diez pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, las cuales pertenecían a los señores Fernando Vázquez Arredondo y Víctor Salvador Granados de la Peña, en iguales proporciones, es decir, 250 doscientas cincuenta acciones cada uno.

Se hace del conocimiento a los interesados que el texto íntegro del Acta de Asamblea Extraordinaria se encontrara a su disposición en el domicilio social hasta cinco días después de la última publicación, con el apercibimiento de que solo podrán imponerse de esta información, quienes acrediten su derecho con el título correspondiente.

ATENTAMENTE

(Firma)

AUTOMATIZACION Y CONTROL TECNICA, S.A. DE C.V.

Ricardo Mireles Reyes

Administrador General Único y Delegado de la Asamblea

Materiales Fers-t México, S.A. de C.V.

Balance Final de Liquidación al 31 de julio de 2011

(Miles de pesos, excepto, precio de la acción)

ACTIVO	0	PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Inversiones en instrumentos de deuda por reporto	0	Acreedores Diversos	244,679
Plusvalía en instrumentos en valores por reporto	0	Total pasivo	244,679
Total de instrumentos de deuda por reporto	0	Capital contable:	
Impuestos Anticipados:	0	Capital social	50,000
IVA, ISR, Retenido en bancos	64,778	Reserva legal	0
Total de Impuestos Anticipados	0	Aportaciones Fut. Aumentos	0
Activo total	64,778	Resultados de ejercicios anteriores	(229,901)
		Resultado de ejercicio	0
El valuador de esta sociedad determinó		Total del capital contable	0
Un valor de los activos netos de:	0	Pasivo y capital contable total	0
El precio de la acción de:	0	Cuentas de orden:	
		Capital social autorizado	0

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción I, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se indica que a cada socio le corresponderá del haber social el importe de sus acciones”.

(Firma)
Sr. Eduardo Serio Sucar
Liquidador

COMERCIALIZADORA JAMESH SA DE CV
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 15 DE JUNIO DE 2011
CIFRAS EN PESOS

ACTIVO		PASIVO	
Circulante		Corto Plazo	
		Total Pasivo Corto Plazo:	0
Total Circulante	Activo 0	TOTAL PASIVO	0
Fijo		CAPITAL	
Total Activo Fijo	0		
		Pérdidas Acumuladas	(1,612,634)
		Aportaciones Enrique Karchmer Lask	806,317
Diferido:		Aportaciones Mauricio Sacal Levy	806,317
		TOTAL CAPITAL	0
Total Activo Fijo	0		
SUMA ACTIVO	0	SUMA DE PASIVO Y CAPITAL	0

Los accionistas participaran de las perdidas en proporción a sus aportaciones

(Firma)
Lic. Enrique Karchmer lask
Liquidador de la Sociedad

Industrias Gustafson, S. A. de C. V.
Balance General al 30 de Junio de 2011.
Cifras en pesos

Activo	
Total activo	\$ 0
Pasivo	
Total Pasivo	\$ 0
Capital contable	
Capital Social	\$ 1,950,000
Pérdidas acumuladas	(1,950,000)
Total capital contable	\$ 0
Total pasivo mas capital contable	\$ 0

(Firma)

Peter Klees
Liquidador único

MAQUILADORA Y PROYECTO REAL S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2011

<u>ACTIVO</u>	8,000.00
TOTAL DE ACTIVO	8,000.00
<u>TOTAL DE PASIVO</u>	0.00
<u>CAPITAL</u>	
CAPITAL SOCIAL	8,000.00
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0.00
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	8,000.00
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	8,000.00

Mexico, D.F. a 30 de Junio de 2011
(Firma)
Liquidador.: C. Luis Real Alor

**“CH MEXICALI”, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

El suscrito SR. MARIANO JORGE EGUIARTE MAGUEY, en mi carácter de Liquidador de la sociedad “CH MEXICALI”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE hago constar que con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 9 de junio de 2011 y protocolizada mediante escritura pública número 4,831, de fecha 5 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Caballero Gastélum, Titular de la Notaría Pública Número 150 con ejercicio en el Estado de México, en la cual se acordó entre otros puntos la disolución, liquidación y aprobación de la distribución del remanente del capital social que se aplicará a cada socio como parte de su liquidación. Asimismo con fundamento en los artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de continuar con el proceso de liquidación de CH Mexicali, S.A. de C.V., a continuación se muestra el balance final correspondiente:

BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

31 de diciembre de 2010

Activo

Activo circulante	\$	0
Activo fijo	\$	0
Otros Activos	\$	0
Total de Activos	\$	0

Pasivo y capital contable

Pasivo circulante	\$	0
Otros pasivo	\$	0
Total de Pasivos	\$	0

Capital contable

Capital social	\$	0
Utilidades por distribuir	\$	0
Utilidad contable	\$	0
Total de Capital Contable	\$	0

De acuerdo con el balance anterior, la parte que a cada accionista le corresponde en el haber social es la siguiente:

Inversiones Hoteleras Paralelo 23, S.A. de C.V.	\$	0
Mariano Jorge Eguiarte Maguey	\$	0
TOTAL:	\$	0

Toda la documentación de la sociedad estará disponible para sus accionistas durante el plazo a que se refiere la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para cualquier propósito a que haya lugar, en las oficinas ubicadas en Agustín Manuel Chávez 01-001, Colonia Centro de Ciudad Santa Fe, Código Postal 01210, México, Distrito Federal.

El presente aviso se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Estado, con intervalos de diez días entre los mismos, a fin de que los acreedores de la sociedad puedan presentar su oposición ante la autoridad judicial hasta quince días después de la última publicación.

México, Distrito Federal a 11 de julio de 2011
(Firma)

MARIANO JORGE EGUIARTE MAGUEY
LIQUIDADOR

DISEÑO CLM, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACIÓN FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2011

ACTIVO	0.00
PASIVO	56,390.00
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	50,000
Resultados de Ejercicios Anteriores	-94,842.76
Resultado del Ejercicio	-11,547.73
Total Capital	-56,390.49
SUMA PASIVO MÁS CAPITAL	0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México D.F. a 13 de Julio de 2011

(Firma)

Liquidador
Arq. Isaac ChayoAmkie

GOLD 55, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACIÓN FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2011

ACTIVO	0.00
PASIVO	2,257,314.32
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	50,000
Resultados de Ejercicios Anteriores	-1,917,170.77
Resultado del Ejercicio	-390,143.55
Total Capital	-2,257,314.32
SUMA PASIVO MÁS CAPITAL	0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México D.F. a 13 de Julio de 2011

(Firma)

Liquidador
Arq. Isaac ChayoAmkie

KROIG HANNS VALDEZ Y ASOCIADOS S. C.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN
AL 30 DE ABRIL DEL 2011

ACTIVO	\$	10,000.00		
PASIVO			\$	
CAPITAL			\$	10,000.00
TOTAL	\$	10,000.00	\$	10,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación de KROIG HANNS VALDEZ Y ASOCIADOS con cifras al 30 de abril del 2011.

México D. F., a 30 de abril del 2011.
(Firma)

Sr. Francisco Pérez Angeles
Liquidador

OPERADORA VAN RANKIN S. DE R. L. DE C. V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN
AL 30 DE ABRIL DEL 2011

ACTIVO	\$	3,000.00		
PASIVO			\$	
CAPITAL			\$	3,000.00
TOTAL	\$	3,000.00	\$	3,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación de OPERADORA VAN RANKIN S. DE R. L. DE C. V. con cifras al 30 de abril del 2011.

México D. F., a 30 de abril del 2011.
(Firma)

Sr. Francisco Pérez Angeles
Liquidador

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo un sello ilegible)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO.

E D I C T O

MARÍA BARBOSA MOLINA, por su propio derecho, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos México, bajo el expediente **263/2005**, el Juicio **ORDINARIO CIVIL**, demandando **LA USUCAPIÓN** en contra de **ALFREDO LEAL KARI, APODERADO DE LA SUCESIÓN DE IGNACIO LEAL BRAN**, las siguientes prestaciones: A).- La declaración, por sentencia ejecutoriada de que soy la única y legítima propietaria del inmueble ubicado en la Calle Teotihuacan, numero 44, B, manzana 5, lote 19, Fraccionamiento Valle de Santiago, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haber operado en mi favor el plazo para usucapión y, b).- Se ordene al C. Director del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, la inscripción del aludido inmueble a mi favor. **HECHOS.-** Con fecha 5 de octubre de 1985, el señor **ARMANDO MONROY JUÁREZ**, realizo a Incobusa, S.A. DE C.V., el pedido numero 912 por virtud del cual el señor Monrroy solicito en promesa de venta la elaboración del contrato de compraventa en abonos del inmueble objeto del presente juicio. En consecuencia, con fecha 16 de diciembre de 1985, el señor **ARMANDO MONROY JUÁREZ**, por conducto de su esposa la Señora **ANA LILIA BARRERA DE MONROY**, recibió de conformidad de Incobusa, S.A. DE C.V., el inmueble que nos ocupa. Bajo esas circunstancias con fecha 27 de mayo de 1991 celebre con el señor **ARMANDO MONROY JUÁREZ** un contrato privado de cesión de derechos posesorios, por virtud del cual se me transmitió la posesión en concepto de propietaria del inmueble objeto del presente juicio, fecha en que establecí mi domicilio particular, ostentándome frente a terceros como su propietaria, poseyéndolo de manera pacífica, continua y pública, por un período mayor de 13 años , tiempo en el que he asumido todas y cada una de las obligación derivadas de mi posesión en carácter de propietaria. Con el objeto de comprobar mi posesión del inmueble referido desde el año 1991, existe el contrato de fecha 27 de mayo de 1991 celebrado con el señor **ARMANDO MONROY JUAREZ**. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero del demandado **ARMANDO MONROY JUÁREZ** **procédase a emplazarle por medio de EDICTOS**, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico **Gaceta Oficial del Distrito Federal**, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente día al de la última publicación; Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado. **DOY FE**

Dando cumplimiento a lo ordenado en autos del veinte de mayo de dos mil once y diecisiete de diciembre de dos mil ocho. Ecatepec de Morelos, México, a treinta de mayo de dos mil once.

SECRETARIO DE ACUERDOS
(Firma)
LIC. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

(Al margen inferior derecho un sello ilegible)

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

**DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
REBECA ALBERT DEL CASTILLO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
ADOLFO ARENAS CORREA

Subdirectora de Estudios Legislativos y Publicaciones
ADRIANA LIMÓN LEMUS

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,461.00
Media plana	786.00
Un cuarto de plana.....	489.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetax.php>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)